

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y
EDUCACIÓN CARRERA DE DERECHO.**

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA.**

TEMA: LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA,
EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

AUTOR: CÉSAR SAÚL RAMÍREZ LLUMIQUINGA.

TUTORA: Dr. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez.

QUITO – 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Luego de haber revisado el trabajo de investigación, yo Dra. Angelita Pérez Gutiérrez, en calidad de Asesor del Trabajo de Titulación por la Dirección de la Escuela de Derecho, doy fe que el trabajo de investigación con tema: **“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”** cumple con todos los requisitos mínimos investigativos y metodológicos para ser presentado en opción al título de Abogado que aspira el estudiante César Saúl Ramírez Llumiquinga, certifico la calidad de la misma.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dra. Angelita Pérez Gutiérrez
C.I 0501373492
angelitap95@yahoo.com
0999812394

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, César Saúl Ramírez Llumiquinga, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", Carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **"LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA"** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

César Saúl Ramírez Llumiquinga

C.I. 171596952-1

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, César Saúl Ramírez Llumiquinga, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”**, modalidad (Proyecto de Investigación), de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

César Saúl Ramírez Llumiquinga

CI: 171596952-1

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis lo dedico a Dios, a mis abuelitos, quienes desde el cielo guían mi camino. A mis padres quienes con dedicación, amor y sacrificio me enseñaron la fortaleza y la perseverancia de jamás rendirse ante un obstáculo y alcanzar cualquier meta propuesta.

“Mi padre decía nunca esta nada perdido el hombre con voluntad, con fe, con tenacidad todo lo puede conseguir”; estas palabras marcaron mi vida, a quien le dedico este gran mérito conseguido.

César Saúl Ramírez LI.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, porque más que pedirle tengo que agradecerle, más que quejarme tengo que disfrutar de cada prueba que me has puesto en la vida, por cada bendición que has derramado en mí, por ser mi luz, mi esperanza, mi faro, mi guía en el camino de la vida.

Gracias a mis padres: César Ramírez y Marlene Llumiquinga, por ser los principales inspiradores de mis sueños y proyectos, por los valores y principios que me impartieron, sé que muchas veces he sido una persona muy necia y terca, discúlpeme por todo, quiero agradecerles por escucharme y aunque muchas veces no hice lo que ustedes deseaban, no dejaron de apoyarme en cada tropiezo.

Agradecimiento fraterno a mis docentes de la Universidad Metropolitana del Ecuador, por haberme compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación profesional, de manera muy especial, a la Dra. Angelita Pérez Gutiérrez tutora de mi proyecto de tesis quien ha guiado con su paciencia, su rectitud como docente y también con ese amor de una segunda madre.

César Saúl Ramírez LI.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
TABLA DE CONTENIDOS.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema.....	2
Objeto de investigación.....	2
Campo de acción	3
Lugar.....	3
Tiempo.....	3
Línea de investigación	3
Objetivos	3
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos.....	3
Idea a defender.....	4
Justificación del tema.....	4
Reseña de la metodología investigativa emplear.....	4
Contribución teórica, significación práctica y novedad.....	5
CAPÍTULO I	6
1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	6
1.1. Investigaciones previas.....	6
1.2. Bases teóricas	8
1.3. El principio de legalidad	9
1.3.1. El principio de legalidad en el derecho disciplinario.....	9
1.3.2. Principio de legalidad en los procedimientos administrativos	11

1.3.3. El principio de legalidad en su connotación clásica hace alusión a 3 cuestiones	12
1.3.4. Derechos administrativo sancionador.....	14
1.3.5. Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) .	18
1.3.6. Vulneración del principio de legalidad	18
1.4. Origen y evolución de la Policía Nacional del Ecuador.....	19
1.5. Reglamento disciplinario de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”	21
1.5.1 Principios rectores	21
1.5.2. Disciplina policial	25
1.5.3. Disposiciones fundamentales del reglamento disciplinario	25
1.5.4. Jurisdicción	26
1.5.5. De las circunstancias de las faltas disciplinarias	27
1.5.6. Circunstancias agravantes y atenuantes	27
1.5.7. De las sanciones disciplinarias del reglamento disciplinario de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”	29
1.5.8. Procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias	33
1.5.9. Tribunal de disciplina	34
1.6. Estudio comparativo de los regímenes disciplinarios de las policías de Chile y Colombia.....	36
1.6.1. Sistema disciplinario de la policía de Chile.....	37
1.6.2. Sistema disciplinario de la policía de Colombia.....	37
1.7. Constitución de la República del Ecuador.....	38
1.7.1. Normativa constitucional en la Policía Nacional del Ecuador	39
1.7.2. Derechos fundamentales y los derechos constitucionales	40
1.8. Análisis de la sentencia del tribunal de disciplina	41
1.8.1. Tribunal de disciplina de la Escuela Superior “Gral. Alberto Enríquez Gallo” No. 29-CD-ESP-2012-2013	41
CAPÍTULO II	44
2. MARCO METODOLÓGICO	44
2.1. Determinación del lugar	44
2.2. Diseño de investigación	44
2.3. Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación	44

2.4. Métodos	44
2.4.1. Método científico.....	44
2.4.2. Método inductivo.....	45
2.4.3. Método deductivo	45
2.4.4. Método analítico	45
2.4.5. Método sintético.....	45
2.4.6. Método comparativo	46
2.4.7. Método histórico	46
2.4.8. Método bibliográfico.....	46
2.5. Técnicas e instrumentos de la investigación.....	46
2.5.1. La estadística.....	46
2.5.2. La encuesta	47
2.5.3. La entrevista	47
2.6. Instrumentos	47
2.7. Población y muestra	48
2.7.1. Población.....	48
2.7.2. Muestra.....	48
2.8. Resultados	48
2.8.1. Resultados de las estadísticas	49
2.8.2. Resultados de las encuestas.....	51
2.9. Preguntas de la encuesta y tabulación grafica.....	51
2.9.1. ¿Considera usted que las sanciones disciplinarias que impone el tribunal de disciplina a los cadetes son muy drásticas?	51
2.9.2. ¿Considera usted que las sanciones disciplinarias de la Escuela Superior de Policía que se encuentran tipificadas en el reglamento son injustas?	52
2.9.3. ¿Cree usted que se debe ratificar las sanciones disciplinarias en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”?	53
2.9.4. ¿Considera usted que el tribunal de disciplina viola la legalidad de los procesos en la aplicación de las sanciones?.....	53
2.9.5. ¿Considera usted que en la imposición de las sanciones disciplinarias se violentan garantías constitucionales?.....	54
2.9.6. ¿Tiene conocimiento usted que las sanciones del tribunal de disciplina vulnerando los derechos establecidos en los tratados internacionales?	55

2.9.7. ¿Cree usted que se debe presentar una regulación por el órgano competente para evitar que se violente los derechos?.....	55
CAPÍTULO III	57
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN	57
3.1. Fundamentos para una propuesta de aplicación	57
3.2. Tema.....	57
3.3. Objetivo de la propuesta	57
3.4. Justificación del tema.....	57
3.5. Descripción de la propuesta.....	58
3.6. Contextualización.....	58
3.6.1. Una de las garantías más relevantes del debido proceso	58
3.6.2. Los servidores policiales y la Escuela Superior de Policía con su régimen disciplinario son sometidos a leyes ordinarias y especiales	58
3.6.3. Producto	61
3.6.4. Interpretación y análisis de resultados.....	62
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparativo de sanciones disciplinarias a nivel de la Escuela Superior de Policía	49
Tabla 2. Porcentaje de cadetes que registran sanciones según la jerarquía 2018 ..	50
Tabla 3. En referencia a la pregunta No.1.....	51
Tabla 4. En referencia a la pregunta No.2.....	52
Tabla 5. En referencia a la pregunta No.3.....	53
Tabla 6. En referencia a la pregunta No.4.....	53
Tabla 7. En referencia a la pregunta No.5.....	54
Tabla 8. En referencia a la pregunta No.6.....	55
Tabla 9. En referencia a la pregunta No.7.....	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Sanciones por grado jerárquico	49
Gráfico 2. En referencia a la pregunta No.1	51
Gráfico 3. En referencia a la pregunta No.2	52
Gráfico 4. En referencia a la pregunta No.3	53
Gráfico 5. En referencia a la pregunta No.4	54
Gráfico 6. En referencia a la pregunta No.5	54
Gráfico 7. En referencia a la pregunta No.3	55
Gráfico 8. En referencia a la pregunta No.7	56

RESUMEN

El presente trabajo de tesis se establece en el análisis de las sanciones disciplinarias impuestas por el tribunal de disciplina a los cadetes de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, abordando la vulneración del principio de legalidad que se genera con el reglamento disciplinario de la Escuela Superior de Policía, cuando se aplica las sanciones disciplinarias; esta norma interna de la escuela de policía, tiene un carácter institucional en el territorio ecuatoriano, por lo que el trabajo de investigación, evidencia en los procedimientos la violación de normas constitucionales, leyes orgánicas, ordinarias, así mismo a las normas internas y derechos de cada uno de los cadetes sancionados, por el reglamento aplicado para la realización del tribunal de disciplina. En el primer capítulo se desarrolla la sustentación teórica del principio de legalidad, el reglamento de disciplina sus capítulos sancionadores, y el tribunal de disciplina; así mismo se hace una comparación de las diferentes policías de la región. En el segundo capítulo de la metodología se desarrolla las encuestas que fueron efectuadas a los cadetes de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, inmediatamente realizándose la tabulación y haciendo las gráficas estadísticas. En el tercer capítulo se encuentra la propuesta y el objetivo y la interpretación de resultados. En el último capítulo está las conclusiones y recomendaciones de la investigación con propuestas del autor de la tesis.

PALABRAS CLAVE: Legalidad, Tribunal de Disciplina, Sanciones, Cadetes.

ABSTRACT

The present thesis work is established in the analysis of the disciplinary sanctions that the Disciplinary Court sanctions the Cadets of the Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", addressing the violation of the principle of legality that is generated by the Disciplinary Regulations of the Higher Police College, when disciplinary sanctions are applied; This internal regulation of the police school has an institutional character in Ecuadorian territory, which the investigation work collects the procedures of violation of the Constitution, organic and ordinary laws, as well as the internal regulations and rights of each one. Of the Cadets sanctioned by the regulations applied by the disciplinary court. In the first chapter, the theoretical support of the Principle of Legality is developed, the Disciplinary Regulation, its sanctioning chapters, and the disciplinary court, as well as a comparison of the different police forces in the region. In the second chapter of the methodology, the surveys that were carried out with the cadets of the Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", immediately performing the tabulation and making the statistical graphs. In the third chapter is the proposal and the objective and the interpretation of results. In the last chapter is the conclusions and recommendations of the research with proposals of the author of the thesis.

KEY WORDS: Legality, Disciplinary Tribunal, Sanctions, Cadets.

INTRODUCCIÓN

La Policía Nacional del Ecuador es una institución organizada estatal de carácter civil en la que se establece un sistema disciplinario jerarquizado; para el desempeño de sus funciones específicas de las que requieren una disciplina estricta y consiente donde sus valores inculcados en cada miembro policial son de valor, disciplina y lealtad.

El personal humano que conforma la institución tiene una formación en las diferentes escuelas quienes postulan para oficiales tendrán una instrucción de cuatro años en el que se graduarán con la jerarquía de subteniente y avanzarán ascendiendo hasta alcanzar el grado final de Comandante General de la Policía quien ejerce el mando de toda la institución, de igual manera los que postulen a policías de tropa tendrán una formación de dos años en las distintas escuelas de formación que saldrán con el grado de policía continuando con los ascensos hasta el último grado que es de suboficial mayor. Los miembros de la institución recibirán capacitaciones asentadas en derechos humanos, prevención control del delito y el uso de herramientas disuasorios y arbitrales como alternativa al uso de la fuerza.

El tribunal de disciplina de la Escuela Superior de Policía es un órgano administrativo disciplinario que forma parte del sistema de la Policía Nacional del Ecuador cuya especialidad se basa en todo lo relacionado a sanciones disciplinarias mediante la aplicación del reglamento disciplinario interno de los miembros que son parte de la escuela superior de oficiales, su objetivo de otorgar justicia especializada en el comportamiento de los cadetes emitiendo resoluciones con la separación de la Escuela Superior de Policía vulnerando principios esenciales.

El principio de legalidad forma parte de los términos legales básicos que se aplican a todas las leyes validas y posibles, es decir, que el principio en su máxima expresión integra todo el sistema del ordenamiento jurídico. El mismo es parte esencial del estado de derecho, ya que establece un límite del poder público a favor de la persona y se caracteriza principalmente por el ejercicio del ius puniendi que reside en el Estado.

Planteamiento del problema

Las diferentes resoluciones ilegalmente adoptadas por el tribunal de disciplina en el juzgamiento de faltas disciplinarias (leves, graves, atentatorias), que dentro del periodo de formación de las y los aspirantes a servidores policiales fueran cometidas por ellos, trasgreden el reglamento disciplinario de las escuelas de formación policial, son sancionadas en observancia a la norma jurídica administrativa referida; sin embargo, se puede decir que durante la aplicación de estas sanciones se han inobservado las normas del debido proceso, y entre otros principios el de legalidad, lo que es contrario a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; este accionar vulnera los derechos de los estudiantes de la referida institución, si contar con el riesgo que se corre de que las resoluciones emitidas por este organismo, sean declaradas inconstitucionales y generen un perjuicio al estado ya que tiene que reparar el daño causado a los administrados en este caso los alumnos de la Escuela Superior de Policía; se debe analizar la aplicación de la norma jurídica administrativa policial y los cuerpos colegiados policiales encargados de ejecutar dicha norma; existiendo varias interrogantes, acerca de su conformación, de quienes son los encargados de investigar, de sustanciar, sancionar y de ejecutar las sanciones. Dicho de otro modo, esta investigación pretende transparentar la forma de sancionar las faltas de disciplina de los estudiantes sin menoscabar los derechos garantizados en la Constitución.

Formulación del problema

¿Por qué razón el tribunal de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” mediante su aplicación de sanciones ha vulnerado el principio de legalidad en el régimen disciplinario?

Objeto de investigación

La investigación se centra en las normas que rigen a la Escuela Superior de Policía “Ger. Alberto Enríquez Gallo”, se basa en la Constitución de la República del Ecuador, leyes “orgánica y ordinaria”, reglamentos incluso en toda la legislación policial, jurisprudencia, doctrina que permite conocer la función legal de la institución de formación de oficiales policiales.

Campo de acción

El alcance de este trabajo es constituirse en una denuncia, para evitar que se vulneren derechos en la constitución, y coadyuvar a que las resoluciones adoptadas por los tribunales de disciplina de la Escuela Superior de Policía sean reconsideradas, y los afectados tengan derecho a una impugnación, para que estas sean revisadas.

Lugar

La actual investigación se llevará en efecto a los estudiantes “cadetes” que forman parte de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” de la ciudad de Quito-Ecuador.

Tiempo

Se realizó la presente indagación en el período comprendido entre el año 2018.

Línea de investigación

Con los lineamientos establecidos por la Universidad Metropolitana, puede expresarse que este trabajo de investigación se ajusta a la línea de investigación legal dentro del campo de administración ejecutiva.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la normativa disciplinaria contenida en el reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” relacionada a las faltas y sanciones.

Objetivos específicos

Determinar los antecedentes, principios y fundamentos que rigen el reglamento disciplinario de la escuela de formación policial.

Especificar las faltas y las sanciones disciplinarias contenidas en el reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” Quito.

Indicar el procedimiento para imponer las sanciones establecidas en el reglamento disciplinario de la Escuela Superior de la Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” Quito.

Idea a defender

Con la elaboración de un ensayo legal relacionado con la aplicación de faltas disciplinarias por parte de los tribunales de disciplina en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, se impedirá la vulneración a los principios fundamentales, del debido proceso y la seguridad jurídica que les asiste a los alumnos en formación.

Justificación del tema

Esta investigación se realiza sobre la base de una experiencia personal, cuando en su momento siendo alumno de la Escuela Superior de Policía, se violentaron los derechos más esenciales de las personas, cuando es juzgado por el cometimiento de una falta disciplinaria, como es el derecho al debido proceso, que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en los diversos tratados internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor. Pues, resulta totalmente una formación negativa a los cadetes de policía quienes se encuentran en un proceso de formación, los instructores siendo ellos los encargados de impartir conocimientos, disciplina y valores morales; son quienes atentan y violan la aplicación de leyes y reglamentos al momento de ser aplicados.

Reseña de la metodología investigativa emplear

Los métodos utilizados en la elaboración de este trabajo son: el método teórico que permite descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables. Por ello se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción mediante los cuales ayuda a conocer la población indeterminada, la muestra que se utilizó para sacar los resultados, el inductivo el mismo que ha sido muy importante porque permite conocer los problemas desde lo general para luego individualizarlos, y en consecuencia tener una respuesta clara a las diferentes preguntas. Otro método es el analítico-sintético, que permite realizar un análisis detallado de los distintos casos conocidos con el fin

de enfocar el problema en estudio, que es la violación del principio de legalidad y garantías del debido proceso. Hacer las respectivas preguntas de la encuesta y así crear las tablas de análisis con sus respectivos gráficos adecuados para que al final se logre resultados veraces enfocados a la investigación, logrando así sacar conclusiones y recomendaciones.

Contribución teórica, significación práctica y novedad

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, a un determinado grupo de cadetes, de la cual se obtendrá la información necesaria sobre el procedimiento reglamentario que se aplica a las inconductas e infracciones disciplinarias (administrativas) por parte de la Escuela de Policía, una vez obtenida la información, se procederá a un análisis con bases legales que servirán como premisa, para el correspondiente aporte de conocimiento basado en derecho y jurisprudencia en este campo.

Esta investigación ayudará a identificar las consecuencias que resultan de la aplicación errónea de reglamentos de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, sin la observancia de los derechos y garantías constitucionales.

De esta manera, teóricamente se contribuye al proceso legal aplicable en defensa de los cadetes que se encuentran en formación; generando nuevas expectativas para los abogados dedicados al patrocinio de este tipo de causas.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Esta sección describe los fundamentos legales, teóricos y doctrinales que sustentan las variables de investigación y proporciona un enfoque de la vulneración del principio de legalidad en los tribunales de disciplina de la Escuela Superior de Policía, contenidos en el reglamento disciplinario, de esta manera permitiendo fundamentar un criterio irrefutable cimentado en la interpretación de la documentación esencial.

1.1. Investigaciones previas

En un primer trabajo (Muñoz Medina, 2015) en el “Análisis e interpretación de las sanciones disciplinarias aplicadas en la Policía Nacional en el año 2013”, tuvo como objetivo “indagar la aplicación de las sanciones disciplinarias al personal policial del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil. La muestra comprende 7319 servidores policiales de dos comandos del Ecuador tanto de Quito como Guayaquil” (Muñoz Medina, 2015).

Los participantes en dicha investigación fueron servidores policiales de género masculino de diferentes lugares del territorio ecuatoriano que conforman los dos comandos mencionados, la selección del personal policial que se encontraban involucrados en actos de indisciplina, que por medio del método de la encuesta se pudo obtener la información veraz como de registros bibliográficos de los distintos procesos de investigación. Se encontró como resultado conductas impropias con amenaza latente a la institución policía por los servidores policiales que incurrían en faltas disciplinarias por distintos procedimientos tanto éticos como profesionales.

El control interno y las sanciones disciplinarias que se aplica a los miembros policiales no es solo una necesidad para mantener el desempeño de la policía, también es fundamental para la rendición de cuentas. Eso significa que se manifiesta en dos componentes: por un lado, para mejorar la eficiencia y calidad de la función policial y por otro lado para mejorar la confianza de los ciudadanos (Muñoz Medina, 2015).

(Velasteguí Cabezas, 2017) en la tesis: “Estudio comparado de la aplicación del artículo. 10 del COIP en el juzgamiento de faltas disciplinarias entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador” esta exploración tubo como finalidad la investigación de cuantos servidores policiales y militares fueron sancionados por el cometimiento de faltas aplicadas por el artículo 10 del COIP, determinado la eficacia jurídica del reglamento de disciplina de las entidades ejército y policía en la ejecución de las faltas disciplinarias de los servidores activos. En el resultado de la muestra y población se conformó por empleados activos en diferentes categorías y clasificaciones en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador estando repartidos en el Comando Operativo N.1, División de Ejército Amazonas **Imbabura** por otra parte en la Policía Nacional se llevó a cabo en la subzona Imbabura, distrito estadio, subcircuito estadio siendo conformado por oficiales, tropa **militares** al igual que oficiales, clases y policías.

Mediante las diferentes herramientas de investigación se determina que los ministerios, a través de su departamentos jurídicos se pronunciaron sobre las sanciones aplicadas por sus reglamentos internos de disciplina y no específicamente sobre el artículo de estudio, en el que los encuestados de las Fuerzas Armadas y Policía, sé explica que la simple detención y el cese del rigor se mantienen como falta disciplinaria y en la misma son sancionados en un proceso disciplinario, con base en los hechos y la legislación, siendo verificado el nexos causal entre la responsabilidad militar y la materialidad del delito.

En la Policía Nacional no se ha sancionado ninguna reforma tras la sanción con arresto como falta disciplinaria, según un informe de la unidad interna de la subzona Imbabura donde certifican, “desde enero a noviembre de 2015, solo hay 220 sanciones por disciplina penal entre la represión simple y formal existiendo algunos artículos de los reglamentos de disciplina militar y policial que contravienen el COIP” (Velasteguí Cabezas, 2017); así como también los reglamentos anteriores estén vigentes; y que el alcance correcto del artículo 10 es la suspensión del arresto como castigo disciplinario.

(Palacios López, 2013), en el trabajo de investigación “Reforma al capítulo de las sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento de disciplina de la Policía Nacional del Ecuador” plantea una reforma legal a los capitulos donde estan las

sanciones del reglamento disciplinario policial que permita la organización y se fortalezca el sistema de sanciones de tal forma que no se vulneren los derechos de los gendarmes o se afecte su integridad física y moral, muchas veces hasta la parte psicológica; siendo imprescindible a la vez urgente eliminar los arrestos, que suponen la ampliación de la jornada policial, en función de la infracción cometida, más aún si no es remunerado este recargo, dentro de su servicio normal. La metodología que aplico en el campo de la investigación fue los métodos deductivo, cualitativo y cuantitativo estadístico histórico, siendo este referente a las sanciones aplicadas a los miembros policiales, en el periodo que se llevo en esta investigación, diagnóstica las sanciones disciplinarias aplicadas a los uniformados en base a las distintas faltas cometidas.

Los recursos utilizados en el estudio mencionado, fueron de campo descriptivo utilizando institucionales, documentales, técnicos de archivo, humanos técnicos jurídicos, permitieron llegar a un resultado que el reglamento disciplinario tiene falencias, vulnerando derechos constitucionales, rompiendo la jerarquización que establece en la pirámide de Hans Kelsen, que un reglamento esta debajo de la Constitución y de una ley siendo esto la mala aplicación al momento de sancionar, como resultado de la investigación es necesario la reforma del reglamento disciplinario.

La Policía Nacional del Ecuador se rige por las leyes y reglamentos de las actividades que realiza para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Se trata de indisciplina que se evalúa mediante aquel reglamento (Ecuador, Ministro de Gobierno y Policía, 1998), que atenta contra los derechos fundamentales de los agentes policiales, la misma que se utiliza actualmente para valorar la presunta indisciplina cometida por los uniformados.

1.2. Bases teóricas

Se refiere al fundamento teórico que facilita las generalidades y aspectos específicos dentro de la doctrina como de la jurisprudencia y la hermenéutica aplicada a la legislación nacional e internacional, las cuales generan el razonamiento propio para establecer la aplicación de los objetivos planteados.

1.3. El principio de legalidad

1.3.1. El principio de legalidad en el derecho disciplinario

Plantea (Atienza Rodríguez, 2011), que el objetivo principal de la ley es luchar por la convivencia humana en la sociedad. En el Estado democrático, esto es posible mediante la justicia y la seguridad jurídica. A través de la teoría jurídica, podemos comprender que la justicia y los principios llenan de significado la supuesta normativa, que la certeza jurídica permite prever en cierta medida el comportamiento humano y las consecuencias de dicho comportamiento.

El principio de legalidad impregna todo el ordenamiento jurídico, ya que da orden y confianza a través de la seguridad jurídica. De esta manera el comportamiento de las personas en comunidad está regulado, también podemos prever las consecuencias de los actos pactados contractualmente de los comportamientos establecidos; La discusión ahora se centra en el principio de legalidad y su aplicación en el derecho disciplinario, ya que las penas por faltas disciplinarias, a diferencia del sistema, se agrupan en un sistema llamado números abiertos o *numerus apertus* de números cerrados o cláusula de derecho penal que cuestione la existencia de este principio en materia disciplinaria. En materia penal, el principio de rigor o estricta legalidad deriva del principio de legalidad en la medida en que la pena debe ser veraz y el legislador debe preparar enunciados normativos de manera exhaustiva, estos sean claros, precisos y detallados, tanto en el supuesto como en las consecuencias, de este modo evadimos despotismo y arbitrariedad; todo esto tiene como finalidad crear garantías para las personas que se encuentra sumergidas en el proceso. En este contexto es importante destacar lo mencionado por Carlos Arturo Gómez, ya que en el contexto contiene la idea de aplicar a todos los asuntos legales la distinción entre principios y reglas:

Fueron los penalistas quienes aprovecharon mejor, cuantitativa y cualitativamente, el método dogmático; pero dogmática no es sinónimo de derecho penal, toda vez que se trata de un método universal aplicable a la materia jurídica, cualquiera que fuere su especialidad y cualquiera que fuere su nacionalidad; lo cual también ha sido propiciado desde la filosofía del derecho. Los penalistas aprovecharon dicho escenario, especialmente Franz Von Liszt, para asegurar la división estructural de la responsabilidad penal entre lo antijurídico como lo objetivo-general, por un lado, y la

culpabilidad como lo subjetivo-personal, por otro. Puede afirmarse que dicha diferencia marca el paso dogmático más importante dado por el derecho penal, toda vez que, de manera clara y categórica, expresa la diferencia entre principios y reglas, la relación género-especie, trato estratificado de las relaciones jurídicas y, consecuentemente, la puesta en práctica de la elaboración de los institutos jurídicos a partir de las distinciones y similitudes. La influencia sobre el derecho disciplinario también es evidente, puesto que la doctrina y la jurisprudencia, especialmente constitucional, fundan la estructura de la responsabilidad disciplinaria en un primer juicio sobre la confrontación de la conducta con el orden jurídico y su significado individual-personal para el sujeto, y un segundo juicio que implica la reprochabilidad personal por la realización de una conducta, ante la posibilidad alternativa de actuar de conformidad con el derecho (Gómez Pavajeau, 2011, pág. 118).

Discutir del desconocimiento del principio de legalidad es hablar de la violación simultánea del debido proceso, la presunción de inocencia, el reconocimiento de la dignidad humana; el límite al *ius puniendi* que el Estado intenta imponer no es ajeno al tipo de sanción disciplinaria, las garantías están determinadamente recogidas en enunciados normativos recopilados, que se aplica de forma material durante todo el proceso; como primera evidencia, se debe distinguir entre la naturaleza de los juicios, al hacer esta diferenciación se tendrá en cuenta que no puede negar la existencia del principio de legalidad en el proceso disciplinario, porque le da legitimidad al proceso y validez.

El funcionario en los casos previstos en este código sólo será investigado y sancionado por conducta calificada como error en la ley vigente al momento de la ejecución, se entenderá entonces que el principio de legalidad en materia disciplinaria no existe o es inaplicable, sino que tiene más flexibilidad por parte del error, ya que tiene mayor margen de discrecionalidad en la valoración de los errores por la multitud de actuaciones que violen el propósito del estado.

Desconocer el principio de legalidad en el proceso disciplinario es ir en contra de la máxima expresión del derecho y genera dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano una clara violación a la Constitución de la República del Ecuador.

1.3.2. Principio de legalidad en los procedimientos administrativos

Los principios del procedimiento administrativo parten del principio de legalidad, el cual implica que se respeten los trámites fijados en las normas. Representa la piedra angular de toda actuación administrativa, es el que autoriza el accionar de la administración, mediante el uso de las facultades que el ordenamiento jurídico le establece, entendiéndose que lo que no está autorizado lo está vedado. Esto busca asegurar en cada caso o procedimiento, el funcionamiento administrativo sea siempre conforme al imperio de la legalidad y de la justicia (Bolaños Gonzáles, 2006, pág. 119).

El principio de legalidad fue el pilar fundamental para lograr dos argumentos primordiales, en la que se asume que las leyes eran en esencia los principios de la razón, las leyes preveían en el ámbito material en el que cada función o poderes del Estado previstos en la constitución podían actuar, la segunda las leyes formales marcarían los límites de la acción gubernamental en relación con los derechos civiles y políticos de los ciudadanos que intentan proteger su libertad jurídica, es decir, la libertad de no someterse a ninguna otra ley que sea expedida por el legislador asumida como validez, el legislador actúa en representación soberana de los propios ciudadanos.

Luis XIV en la Francia de 1655 pronunció la célebre frase “el estado soy yo” lo que los idealizadores de los estados de derecho pretendían que no existiera un poder tan fuerte que pudiera echar mano al derecho de propiedad de las personas con cargas impositivas.

El derecho en sentido formal era la única fuente, ya que las constituciones de la época no eran consideradas como normas sustantivas, sino como instrumentos políticos que regían la organización jurídica del país, la estructura y funcionamiento del estado, el régimen político que condiciona la vigencia de las leyes dictadas por el legislador, justificando aquel dicho tan popular que expresa que en el derecho público únicamente está permitido lo que la ley expresamente lo contempla y que todo lo demás que está prohibido a diferencia del derecho privado en el cual la autonomía de la voluntad es la que prima por tanto toda actuación está permitida excepto lo que expresamente esté prohibido por la ley.

¿Qué se entiende por ley en sentido formal? La ley en sentido formal es aquella

que, para tener validez dentro del ordenamiento jurídico, regula a la sociedad atravesando el camino previsto en la constitución que se forja al interno de la función o poder del Estado que tiene la competencia para legislar llámese asamblea, congreso, parlamento, senado, siendo esta promulgada en un diario oficial o como se conoce aquí en el Ecuador en el Registro Oficial.

1.3.3. El principio de legalidad en su connotación clásica hace alusión a 3 cuestiones

La ley formal es la única fuente de derecho.

Sirven para delimitar las competencias de los distintos órganos del Estado.

Establece los límites del ejercicio del poder de la administración pública respecto a los derechos civiles y políticos de las personas a efectos de control que el estado no incurra en actuaciones arbitrarias, por tanto, todos los órganos del Estado debían adaptar su actuación a las previsiones contenidas a ley formal.

El núcleo del principio de legalidad no varió sustancialmente sino hasta cuando los estados de derecho liberales aquellos que datan al siglos pasados que mutaron hacia los estados sociales de derecho que reconocieron los derechos denominados de segunda generación estos son a manera de ejemplo el derecho a la salud, al trabajo, a la educación entre otros, quienes introdujeron categorías como el bien común y los derechos fundamentales como por ejemplo de esto se tienen los Art. 119 de la Constitución del Ecuador del año 1998 y el Art. 226 de la Constitución vigente.

Art. 119.- dispone:

Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento (Ecuador, Asamblea Constituyente, 1998).

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 dispone:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

(Rojas Franco, 2011, págs. 177-188), sostiene que el derecho es el instrumento más importante del Estado moderno por el cual impone obligaciones y deberes a la vez que reconoce, concede derechos de los ciudadanos y que el ordenamiento jurídico constituye una autolimitación a la actividad pública en dos sentidos de un lado la condición de validez legitimidad de las actuaciones estatales, y de otra garantía social contra la arbitrariedad del poder público si bien esta premisa sustenta la tesis de que en el derecho público solo se puede ejecutar lo que esté expresamente previsto en la norma todo lo demás está prohibido el mismo autor aclara que al principio de legalidad supera a las normas con rango de ley formal, el ordenamiento jurídico no se limita a estas normas, en la que encontramos normas de diversa jerarquía que se puede encontrar en el artículo. 425 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

(López Olvera, 2003), se refiere a los procedimientos administrativos que amplía a un más en el ámbito del principio de legalidad al señalar que las actuaciones administrativas no sólo deben atender al ordenamiento jurídico sino a los principios generales del derecho (págs. 88-102).

(Pérez Camacho, 2008, pág. 249), señala que el principio de legalidad se

manifiesta en el deber de la administración de respetar la reserva de ley debiendo intervenir en asuntos con la libertad, la propiedad, el establecimiento de las penas solo conforme a la ley y dentro del ámbito de la zona denominada reserva legal, el derecho administrativo como rama del derecho que se preocupa del ser y obrar del Estado tiene por finalidad dos cuestiones a saber el establecimiento del orden público y el encauzamiento del desorden hacia el orden, siendo que se deriva a la potestad sancionadora del Estado.

Existe la tradición jurídica sobre la potestad sancionadora del Estado que no por haberse perpetrado en el tiempo significa que es buena tradición, la que procura atribuir al derecho administrativo sancionador las características y elementos del derecho penal en razón de que ambas derivan de lo que se conocen como el *ius puniendi* esto es el poder que tiene el estado para castigar a los ciudadanos y de ejercer coerción para que los ciudadanos acaten las decisiones administrativas mediante el uso legítimo de la violencia en términos de Max Weber (Pérez Camacho, 2008, pág. 249).

1.3.4. Derechos administrativo sancionador

En el derecho administrativo sancionador es distinto al del derecho penal particularmente en cuanto a los elementos normativos que concurren en el principio de legalidad que lo revisten esto es la reserva legal y la tipificación de las conductas, normalmente las legislaciones de los distintos países contemplan disposiciones que prevén que la administración pública puede imponer sanciones a los administrados y sujetos de control por las transgresiones a normas de rango legal que tipifican determinados presupuestos de hecho como infracción administrativa, el caso ecuatoriano no queda excluido de esta transmutación o transferencia de la órbita penal hacia la administrativa de hecho la reserva de ley para la tipificación de infracciones administrativas y el establecimiento de sanciones se encuentra previstas en los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 76. Numeral 3 que dispone:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al

momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el mismo cuerpo legal en el Art. 132.- dispone:

La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En concordancia con el principio de tipicidad que se encuentra en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

Este principio limita el disparador de la potestad sancionadora a las conductas tipificadas como infracciones administrativas por normas con rango de ley la trasmutación a la que se hace alusión se genera cuando el legislador asuma que el derecho administrativo sancionador se cimienta sobre la construcción de un catálogo de infracciones administrativas que se asimilan a la tipificación taxativa penal dejando de lado las propias debilidades como es por ejemplo la capacidad de imaginar tantas infracciones administrativas de conductas antijurídicas que puedan existir en cada uno de los sectores que componen la administración pública, si bien el número de

infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico es inconmensurable porque la cantidad de deberes que impone la administración general la percepción de que el Estado actúa con arbitrariedad y en franca intromisión en el ámbito privado de sus administrados más aún si tiene el estado serias restricciones para sancionar a todos los ciudadanos que infringen en el orden administrativo y la potestad sancionadora aparece entonces como una suerte de lotería la tipificación taxativa de infracciones administrativas tiene efecto que el administrado pueda actuar de forma contraria a los deberes instituido sin ser sancionado si estas conductas no fueron tipificadas como infracciones por el legislador.

La particularidad de esta postura es de identificar que el derecho es la máxima expresión de la ley, de modo que no hay más derecho fuera de aquel determinado en la ley positiva, esta ley por si misma tiene fuerza jurídica independientemente de su contenido con el agravio de que queda a arbitrio del legislador definir las conductas ilícitas y cuáles de ellas se constituyen en tipos penales, tipos administrativos con esto se obvia que el derecho administrativo sancionador no requiere tipificar la conducta para mover el aparataje administrativo que restituya el orden establecido en tanto basta con imponer deberes a los administrados que al contravenir estos deberes por definición se constituyen en infracción administrativa.

La tipificación exhaustiva de las infracciones administrativas introduce la política a la gestión del orden público, como ya se indica que la voluntad e imaginación del legislador determina qué acciones o qué actos puedan ser catalogados de ilícitos además estén tipificados, dejando por fuera de la potestad sancionadora a todas aquellas actuaciones antijurídicas, que son mucho más abarcativas que lo ilícito en las que pueden incurrir los administrados, ejemplo lo que se puede exponer es el reglamento disciplinario de la Escuela Superior si bien inicialmente regula la contextura abierta de la potestad sancionadora incurre en el error de reducir a 48 presupuestos fácticos todas las infracciones entre leves, graves, muy graves en los que se puede incurrir en esta materia. No obstante, existan actividades dañosas para los cadetes de la policía que se fugaron de la creatividad del legislador y que quedarán sin salvación.

El principio de legalidad se torna en una moneda de dos caras, por un lado la administración pública la que está obligada a actuar en franco respeto al derecho

positivo y a los derechos de los administrados, pero de otro lado los administrados están obligados a ejercer los derechos sin vulnerar al derecho positivo, siendo los derechos de otros ciudadanos, de esta forma el principio de legalidad como un principio compuesto, como una lanza con dos puntas permite comprender que el rol del Estado en el control social se está decantando hacia la prevención de la restitución del orden público, las causas de este desplazamiento derivan de la idea del riesgo, la vida social se desenvuelve en la percepción del riesgo y el Estado se ve obligado a garantizar a los ciudadanos que no ocurran situaciones de perturbación social, el control social deviene del orden instituido que ha de ser asumido acatado y respetado por los ciudadanos resultado relevante mencionar que existe un sector de la doctrina que percibe la actividad estatal como un factor que modifica y afecta los derechos subjetivos de los ciudadanos obviando que en el estado moderno la potestad de control y sanción es como todas las demás actividades administrativas sometidas al régimen de derecho.

En el Art. 40 del Código Orgánico Administrativo dispone:

Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

Este cuerpo normativo impone a los administrados la obligación de abstenerse de actuar con conductas abusivas del derecho, trasladándoles la responsabilidad de la prudencia que amerita la convivencia social armónica frente al ejercicio de sus derechos, la diferencia de pena y sanción trasciende al órgano emisor al juez o la administración pública sin dejar de lado que los cambios dinámicos de las sociedades acreditan que la elección entre la administración del control y la sanción, el establecimiento de límites penales es una decisión política como ya se ha indicado.

El principio legalidad en estricto sentido aparece para limitar a la administración pública irradiada del poder de imperio que faculta incluso al uso legítimo de la fuerza para obligar a los administrados acatar su voluntad y modelar el escenario en el que

la actuación administrativa es legítima o arbitraria.

1.3.5. Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)

En el presente cuerpo normativo recoge el principio de legalidad que en el Art. 9 dispone que:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello (Organización de Estados Americanos, 1969).

La Convención Americana de Derechos Humanos identifica primera fase al principio de legalidad con el derecho penal no obstante el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha hecho extensivo a todos aquellos procedimientos no penales que se deriven del derecho sancionatorio y a todas las formas en que se manifieste en poder público, las conductas que rompen contra el orden instituido deben ser consideradas como infracciones del ordenamiento jurídico.

De tal manera el ejercicio *ius puniendi* del Estado está subordinado al imperio de la ley como condición *sine qua non* para la imposición de sanciones, estos elementos dan cuenta que la convención americana de derechos humanos en el marco de la potestad sancionadora del Estado asume el principio de legalidad en su noción clásica del límite al poder público a favor de los derechos de los ciudadanos en que están inmersas dos manifestaciones concretas la reserva de ley y la tipificación de los delitos que en sentido más amplio se asumen como infracciones si bien esta concepción sobre el principio de legalidad ha determinado el desarrollo del derecho administrativo sancionador la rigidez del principio sea flexibilizado con los derechos humanos y la [constitucionalización](#) del derecho administrativo lo que implica también la ductibilidad del derecho.

1.3.6. Vulneración del principio de legalidad

Es preciso entender lo que se plantea como vulneración, por distintos estudios

que han hecho algunos doctrinarios le dan la caracterización de esta figura, en la que se entiende como: infracción, violación, prevaricación, delito, desafuero, trasgresión; todas estas aprobaciones se pueden conjeturar como una especie de blindajes que tiene todo principio o garantía.

De esta forma la vulneración del principio de legalidad se establecería al debido proceso, principio elemental de la justicia y el buen vivir entendido como un acto provisional del Estado constitucional de derechos y justicia que promulga la norma de la Constitución vigente (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Como se expone este principio es uno de los cimientos fundamentales de la regularidad del procedimiento, tanto más cuanto que en la doctrina se advierte que es un principio absoluto, se trata de una subordinación de todos los actos de las autoridades administrativas a la ley, teniendo así una estrecha alineación con respecto al consentimiento contenido a la anterior de la ley; debido a que se aclara, se ha indicado y aclarado sobre un acto, no puede ser considerado delito pero no ha sido previamente tipificado en la misma ley, obviamente la obra del legislador o de un miembro de la asamblea.

Por tanto, es evidente que la vulneración de este principio procesal no es un tema menor, sino que por el contrario se trata de atentar contra el núcleo esencial del derecho al debido proceso, que está estrechamente ligado a la seguridad jurídica, como máximo respeto al poder punitivo del Estado.

Si el debido proceso es vulnerado cuando se ejercen pruebas inconstitucionales solo en el hecho que la irregularidad en materia probatoria sea de carácter sustancial da lugar a la nulidad del acto administrativo, constituyendo una peligrosa violación a los derechos humanos estableciendo varias anomalías procesales de una ausencia de tipificación exacta y determinada, lo que constituye una vulneración al principio de legalidad, sin embargo, se ven absorbidas de palabras jurídicas con diferentes tipos de delitos y sobre los que juzgarían comportamientos atentatorios con tipificaciones actuales.

1.4. Origen y evolución de la Policía Nacional del Ecuador

En un breve resumen de lo descrito por (Ecuador, Policía Nacional), en la

fachada de la institución describe que la Policía Nacional del Ecuador es una institución que ha ido evolucionando con el tiempo y a través de la historia constitucional de nuestro país, se ha visto en la necesidad imperiosa de que su personal sea capacitado, para cumplir con las tareas inherentes a su función, cargo y antigüedad. La historia cuenta que la primera institución de servidores policiales se la denominó “Escuela Militar de Carabineros” y se fundó el 2 de marzo de 1938, mediante decreto supremo del General Alberto Enríquez Gallo, con los diferentes eventos históricos el 12 de septiembre de 1944 se cambia de nombre por “Escuela Técnica de Subinspectores de la Guardia Civil” la misma que mediante decreto legislativo del 31 de octubre de 1951 cambia de nombre por “Policía Civil Nacional”, mediante la ley orgánica y de régimen administrativo del 11 de marzo de 1959 se renombra la “Escuela de Cadetes de la Policía Civil”, el 9 de noviembre de 1964 toma el nombre de “Escuela de Formación para oficiales” a la que el 21 de febrero de 1978 se le asigna el nombre de “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, el 5 de octubre de 1990 se eleva a la categoría de Escuela Superior hasta la actualidad.

En la misma historia de la fachada, se puede destacar que la Constitución del estado ecuatoriano no reconoce a la Policía Nacional como una institución independiente, desde la primera constitución de 1930 hasta la de 1967 era parte de las Fuerzas Armadas, ya en este año se le denomina la Policía Civil Nacional era una institución independiente que conformaba la Fuerza Pública conjuntamente con las Fuerzas Armadas como lo menciona en el Art. 248 “La Fuerza Pública está constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Civil Nacional” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1967).

A pesar de ello es innegable la existencia de la Policía Nacional y su necesidad de formación, la cual ha ido evolucionando a la par del estado ecuatoriano y las necesidades si bien es cierto el primer reglamento de la policía fue expedido el “9 de agosto de 1791 por Luis Muñoz Guzmán Montero de Espinoza, presidente de la Real Audiencia de Quito, bajo el título de Capítulos del Buen Gobierno” (Ecuador, Ministerio del Interior, 2012, pág. 59).

De esta forma, como lo describe el Reglamento de disciplina de la (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", 2003), por la necesidad de mantener la disciplina y control el 23 de noviembre de 1938 se expide el

reglamento disciplinario para la escuela de carabineros, que fue sometido en lo relativo a la instrucción y disciplina de las leyes y reglamentos militares los cuales se mantienen hasta la actualidad.

1.5. Reglamento disciplinario de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”.

1.5.1 Principios rectores

Los principios rectores son aquellos en los que están basados en el reglamento de disciplina y se aplican de acuerdo con la jerarquía jurídica vigente, de tal forma se sobrepondrán a todos los principios consagrados en la Constitución de la Republica del (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) para ser complementos con los instrumentos internacionales.

1.5.1.1. Legalidad

“La Policía Nacional debe actuar conforme al ordenamiento jurídico vigente a nivel nacional e internacional como lo son tratados y acuerdos internacionales, promoviendo y respetando los derechos humanos de los ciudadanos.” (Ecuador, Policía Nacional del Ecuador, 2019).

Es un principio universal de derecho que la ley administra para el futuro y no tiene efecto retroactivo, salvo en los casos en que se determine como excepción.

1.5.1.2. Igualdad

“Los servidores y servidoras policiales, respetan la diversidad de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas, sin discriminación de ninguna clase” (Ecuador, Policía Nacional del Ecuador, 2019).

Todos los aspirantes a servidores policiales tienen las mismas condiciones y oportunidades reconociendo sus derechos y obligaciones sin que para ello cuente su sexo, raza, etnia, religión, condición social, económica o política.

1.5.1.3. Imparcialidad

“Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones de los servidores o servidoras policiales que en su accionar diario interviene con diligencia, integralidad y honestidad en el marco de la ley, sin favorecer indebidamente a persona o grupo alguno” (Ecuador, Policía Nacional del Ecuador, 2019).

Las funciones establecidas en el reglamento y la aplicación de forma objetiva y neutral sin favorecer a determinado grupo o persona.

1.5.1.4. Impugnación

“Todo aspirante a policía tiene derecho a apelar contra la sanción disciplinaria impuesta, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este reglamento” (Ecuador, Dirección Nacional de Educación, 2019, pág. 150).

El cadete de la Escuela Superior de Policia debe seguir el organo reular para poder hacer uso del dercho a apelar cuando la sancion impuesta vulnere derechos en acto de mala fe del oficial sancionador.

1.5.1.5. Inocencia

“Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Todos los ciudadanos del ecuador gosaran de su inocencia mientras no haya cometido ningun delito o que haya tenido un juico y la autoridad competen haya sentenciado culpabilidad cabe recalcar que según (Ossorio y FLorit & Cabanellas de las Cuevas, 2010, pág. 328), falta de culpa o calificación incorrecta de un delito en este sentido.

1.5.1.6. Irretroactividad de la ley

“No hay sanción disciplinaria, no hay regla previa al hecho” (Ecuador, Dirección Nacional de Educación, 2019, pág. 150).

No debería tener efectos adversos a lo largo del tiempo; los efectos solo entran en vigor después de la fecha de su promulgación, lo que garantiza la seguridad jurídica.

1.5.1.7. Transparencia

“Los actos realizados por la Policía Nacional son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social” (Ecuador, Policía Nacional del Ecuador, 2019).

Todo procedimiento realizado por un funcionario policial debe ser transparente para la sociedad garantizando cada uno de sus actos se enmarcan en lo jurídico y sin transgresión al mismo.

1.5.1.8. Proporcionalidad

“Las sanciones disciplinarias impuestas al posible postulante de policía deben ser adecuadas a los delitos cometidos. No se podrán imponer sanciones indefinidas o medidas que violen los derechos humanos” (Ecuador, Dirección Nacional de Educación, 2019, pág. 150).

El principio de proporcionalidad garantiza que la sanción se aplicará en función de la escala del delito, teniendo en cuenta que los derechos humanos básicos están siendo violados sin causa.

1.5.1.9. Racionalidad

“La resolución sobre quién ejerce la potestad sancionadora deberá fundamentarse, comentará los argumentos y razones relevantes para imponer la sanción” (Ecuador, Dirección Nacional de Educación, 2019, pág. 150).

Este principio tiene como base de toda sanción a la motivación que en jurisprudencia son las razones de ser de la sanción según la Constitución de la República del Ecuador Art. 76:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías

básicas. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

1.5.1.10. Respeto a los derechos humanos

“Las acciones a cargo de los oficiales superiores encargados de la formación de los futuros oficiales se implementarán con estricto cumplimiento el respeto a los derechos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador” (Ecuador, Dirección Nacional de Educación, 2019, pág. 150).

Los instructores que se encuentran en la Escuela Superior de Policía deben tener respeto a los derechos humanos sin transgredir contra los cadetes que se encuentra en formación para que su formación sea integral y sin perjuicio psicológico

1.5.1.11. Tipicidad

“Las infracciones disciplinarias son acciones u omisiones previstas en este reglamento. Una sanción disciplinaria corresponde a cada falta disciplinaria” (Ecuador, Dirección Nacional de Educación, 2019, pág. 150).

Este reglamento resalta todas las sanciones que se aplicarán a los cadetes de policía en el momento de algún cometimiento de una falta para su verificación y aplicación.

1.5.1.12. Tutela administrativa

“Representación otorgada en ausencia de representante de la administración, quien garantizará la efectividad de la ley en el desarrollo de los procesos” (Ecuador, Dirección Nacional de Educación, 2019, pág. 150).

La Escuela Superior de Policía debe tener un órgano que garantice el cumplimiento de la administración y el mismo funcionamiento de la misma para tener unos procesos no transgredidos.

1.5.2. Disciplina policial

Según (Bolaños Gonzáles, 2006),

Es el pilar fundamental sobre el que se basa cualquier cuerpo policial. Los integrantes de este organismo están sujetos a las respectivas disposiciones disciplinarias, de lo contrario las medidas policiales perjudicarían, exponiéndose en peligro del buen funcionamiento de las fuerzas policiales y las acciones podrían conducir a un abuso de los derechos de las personas en la sociedad (pág. 98).

En los artículos 2, 3 y 4 del reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" dispone que:

La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consciente disciplina, que se manifiesta en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías. Art. 3.- La disciplina policial consiste en estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad. Art. 4.- Las órdenes y disposiciones superiores relativas al servicio deben ser concretas, claras de tal manera que puedan cumplirse sin objeción ni replica, cuando sean imprecisas o confusas el cadete solicitara la aclaración necesaria, no está obligado a obedecer si la orden es ilegítima (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003).

De esta forma, establece que la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" está debidamente organizada siendo el pilar fundamental que debe guiarse dentro de la disciplina, al respeto de las distintas jerarquías. Es importante no olvidar que los cadetes de policía de la Escuela Superior deben seguir órdenes claras y precisas sin replicación u observación de inferioridad.

1.5.3. Disposiciones fundamentales del reglamento disciplinario

Con respecto al tema el mismo cuerpo legal en los artículos 7, 8, 9 dispone que:

El presente reglamento establece y regula las relaciones de los cadetes, aspirantes a oficiales con sus superiores jerárquicos; deberán mantener en todo tiempo y lugar la

moral y las buenas costumbres si cometieran actos que lesionen gravemente el prestigio de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo". Art. 8.- La finalidad de este reglamento es regular las faltas disciplinarias en que incurren los cadetes y las sanciones correspondientes a fin de encuadrarles en ordenamiento disciplinario razonable. Art. 9.- La condición jurídica de los cadetes sometidos a este reglamento (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 6).

Este cuerpo legal se creó con el propósito de mantener la disciplina desde su formación de cadetes hasta cuando son oficiales de policía, regulando y sancionando el mal comportamiento de los cadetes dentro y fuera de la Escuela Superior; siendo esta la que dispone la condición jurídica de cada uno de los que conforma la institución educativa, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes policiales.

1.5.4. Jurisdicción

Con respecto al tema en el mismo cuerpo legal en los artículos 14, 16, dispone que:

La jurisdicción disciplinaria es la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyen faltas tipificadas en el presente reglamento; será ejercida por todo superior jerárquico y por el tribunal de disciplina, como adecuado medio para mantener el orden y la disciplina en las Escuela Superior de Policía. Art. 15.- Están sujetos a este reglamento: a) Los cadetes de línea y servicios. b) Los cadetes extranjeros. Art. 16.- La facultad de sancionar en el campo disciplinario es obligatorio. Quien conociendo de la comisión de una falta no impusiere la sanción correspondiente, o no hiciere conocer al superior competente, será responsable por omisión o por encubrimiento (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 7).

Se determina que la jurisdicción disciplinaria es el proceso y las sanciones que se establecerán por la violación de una orden previamente clasificado en este reglamento, y así pasar al orden correspondiente de la institución, por otro lado a lo que puede hacer el superior para sancionar al subordinado, el poder que tienen los superiores para sancionar a los subordinados es muy amplio, en este sentido, estas circunstancias deben ser reguladas, pero se puede afirmar que solo debe haber un organismo que proceda a la sanción correspondiente, porque son varios los superiores que proceden a la subsanación de estos hechos, se señala que un cadete

puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, por lo cual viola por completo los derechos de las cadetes de la Escuela Superior.

1.5.5. De las circunstancias de las faltas disciplinarias

Con respecto al tema al artículo. 46 del reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" dispone que:

La acción u omisión prevista en este reglamento como falta disciplinaria no será sancionada cuando es el resultado de fuerza mayor o caso fortuito. Art. 47.- Para sancionar a un cadete se tomará en cuenta la conducta habitual del mismo y la gravedad del daño ocasionado o que pudo ocasionar. Art 48.- Una misma falta cometida por un cadete no puede ser reprimida por dos superiores a la vez, ni con dos sanciones distintas. Art 49.- No se impondrán sanciones colectivas cuando en un mismo hecho aparezcan inculpados varios cadetes. La responsabilidad será individual y se establecerá mediante investigación para la sanción correspondiente (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 9).

En esta materia, se refiere a que en caso de incumplimiento de una falta disciplinaria debidamente tipificada se puede realizar la correspondiente benevolencia, es muy importante porque esta sanción puede ser ignorada, cuando este hecho se ha llevado a cabo en caso de que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el superior que va a sancionar debe observar el comportamiento previo de los cadetes, es decir, revisará el comportamiento del cadete antes de proceder a la sanción.

1.5.6. Circunstancias agravantes y atenuantes

El mismo cuerpo legal en Art 50 dispone que:

Para efectos de la graduación de las sanciones disciplinarias son circunstancias atenuantes: a) Estar en la Escuela Superior menos de seis meses; b) Haber procedido, provocado por un superior o impulsado por maltratos o vejámenes; no siendo estas de la gravedad requerida para que constituyan circunstancias de excusa; c) Haber prestado servicios distinguidos a la Escuela Superior; d) No ser reincidente en el cometimiento de faltas disciplinarias con relación al tiempo y a la gravedad; e) La aceptación espontanea del cometimiento de la falta y la manifestación del anhelo de no incurrir en nuevas faltas; f) Haber incurrido en la falta por exceso de severidad o

celo en el cumplimiento de sus deberes como cadete; g) Haber cometido la falta disciplinaria inducido por un superior; h) Procurar espontáneamente e inmediatamente reparar el daño causado; i) Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior disminuya la gravedad de la falta (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 10).

La importancia de señalar que, al referirse a las medidas de mitigación, es la que expone que se reducirá la sanción que deben recibir los cadetes, ya que previamente han tenido buen comportamiento en la disciplina, lo que significa que la sanción que recibirán es muy alta las circunstancias se reducirán completamente a lo aplicado en la sanción.

Finalmente, el reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" con respecto al tema dispone que:

Art 51.- Para efectos de graduación de la sanción disciplinaria son circunstancia agravantes: a) Cometer la falta mientras está cumpliendo algún servicio ordenado por la superioridad, o en estado de embriaguez, siempre que no constituya delito; b) Que la falta haya sido cometido en presencia de sus subordinados de tal manera que pueda considerarse como mal ejemplo en el mantenimiento de la disciplina; c) El ser reincidente en el cometimiento de las faltas disciplinarias en relación al tiempo y a la gravedad; d) Tratar de involucrar, indebidamente a otro cadete para eludir responsabilidad en la falta que cometió; e) Ocultar las evidencias o resultados de la falta cometida, a fin de evitar el juzgamiento la sanción; f) Cometer una falta para ocultar otra; g) Violar varias disposiciones en la misma acción; h) Cometer la falta en el cumplimiento de funciones especiales; i) Cometer la falta uniformado y en público; j) Cometer la falta aprovechándose de la autoridad y jerarquía o influencia que tenga sobre el cadete subalterno; k) Otra circunstancia que ha criterio del superior aumente la gravedad de la falta o haga presumir la peligrosidad del sancionado (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 10).

De la tal forma que existe atenuantes, también coexisten agravantes, que se caracterizan por el hecho de que las sanciones de los diferentes cadetes irán en aumento, en el caso de varias de estas circunstancias la sanción establecida es mucha más dura, pues al tener un mejor conocimiento de las circunstancias agravantes, se revelarán algunas de ellas, entre las más comunes: cometer una polémica en estado de ebriedad, que claramente no indica el nivel de alcohol en el

qué se puede considerar como ebriedad de un cadete, otro de los agravantes es que sea reincidente en la comisión del delito y finalmente se nota la complicidad que presenta a favor de otro subordinado.

1.5.7. De las sanciones disciplinarias del reglamento disciplinario de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”

1.5.7.1. De la aplicación y modificación de las sanciones disciplinarias

El reglamento de disciplinario de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” dispone en su Art 54.- que:

Las faltas se reprimirán con las siguientes sanciones: a) Destitución o baja; b) Suspensión del grado o mando; c) Arresto; d) Reprensión pública o privada; e) Suspensión de salidas ordinarias o extraordinarias; f) Recargo de servicio de limpieza y aseo; g) Ejercicios físicos; Art. 55.- La destitución o baja será impuesta por el tribunal de disciplina que estará integrado como lo determina. Art. 56.- La suspensión de grado será impuesta por el tribunal de disciplina, por el director nacional de educación y por el director de la Escuela. Es la prohibición de ostentar la antigüedad que da el grado, por un tiempo que no exceda de tres meses, pasado el cual recobrara derechos y obligaciones. Art. 57.- El arresto será impuesto por los superiores jerárquicos determinados en los Arts. 28, 29, 30 y 31 prohibiendo al sancionado el ejercicio del mando. Art. 58.- La reprensión será impuesta por el director de la Escuela Superior de Policía y consiste en reprobar razonablemente la conducta de un cadete, esta puede ser verbal o escrita, pública o privada. Art. 59.- La suspensión de salidas ordinarias y extraordinarias las impondrán los superiores jerárquicos que establecen en los Arts. 27, 28, 29, 30, 31, y 32 de este reglamento. Es la suspensión de francos ordinarios los sábados y domingos y salidas extraordinarias correspondientes a las vacaciones de fin de año o fechas festivas del calendario (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", 2003, pág. 11).

En relación al tema, sin duda es muy importante saber la sanción a la mala conducta o faltas disciplinarias cometidas por los cadetes de policía, incluyendo la baja o destitución, arresto, amonestación, recargo por servicio en otros casos, las sanciones permiten al cadete reflexionar sobre las acciones cometidas, y que no incurran nuevamente a otro hecho que lleve a la separación de la Escuela Superior, en la aplicación de las sanciones más estrictas que se pueden imponer es la baja o

destitución que obviamente quedaría fuera de la potestad pública.

En el mismo cuerpo legal establece en el Art. 65.- que:

Art. 65.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán en lo posible, inmediatamente después de cometida la falta. Art. 66.- Una misma falta no puede ser reprimida por dos superiores a la vez, ni con dos penas distintas. Art. 67.- Las penas disciplinarias son independientes de los daños y perjuicios ocasionados por el sancionado. Art. 68.- Cuando una misma acción u omisión constituya dos o más faltas se aplicará la pena mayor. En caso de concurrencia de dos o más faltas, se acumularán todas las penas merecidas por el inculpado; pero no podrá exceder del máximo de la pena disciplinaria. Art. 69.- El arresto a los cadetes lleva consigo como pena accesoria la suspensión del mando por el tiempo de su duración. Art. 70.- Las penas se suspenden en caso de conmoción interior dentro de la plaza o cualquier otra amenaza de alteración del orden (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 12).

En efecto, puede decir que la ley correspondiente es muy similar a la ley nacional en lo que respecta a la sanción de infracciones, ya que deja claro que en caso de falta disciplinaria el cadete de policía debe ser sancionado solo una vez por el hecho ilícito, es decir que ningún otro superior puede sancionar este acto dos veces por la misma causa, pues de ocurrir este caso se violarían las garantías de legalidad y debido proceso, lo que implica que la persona no pueda ser sancionado dos veces por el mismo hecho, así ocurriendo en la parte donde explica que en el caso de dos o más infracciones se presentará la sanción correspondiente por la mayor infracción agravante.

1.5.7.2. Clasificación de las faltas disciplinarias

Según el reglamento de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" en su Art.77 de las faltas leves o de primera clase dispone que:

Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con ejercicios físicos, recargo de servicio de limpieza y aseo de quince minutos hasta media hora, o arresto de medio día: Constituyen faltas leves o de Primera Clase: a.- CONTRA LA SUBORDINACION. - 01. Los que tomen asiento en presencia de un Superior sin pedir la debida autorización. 02. Los que no saludaren correctamente. b.- DEL ABUSO DE FACULTADES. - 01. Los que obtuvieren alimentos en el comedor de cadetes u otras dependencias afines, fuera del horario determinado en el "PON" de la Escuela

Superior, 02. Los que encendieren las luces, de aulas, dormitorios, salas de descanso, luego del toque de silencio, sin la respectiva autorización. 03. Los que llamaren por el sobrenombre o en términos peyorativos a un cadete. 04. Los que fumaren en cualquier circunstancia o momento, o los que comieren fuera de las horas destinadas para el efecto. c.- CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES; 01. Los que fueren anotados por mala revista de mantenimiento del armamento o enseres de uso policial. 02. Los que demostraren negligencia en las actividades diarias como cadete. 03. Los que interfirieren el descanso de los cadetes, en las horas autorizadas y luego del toque de silencio. d.- CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA; 01. Los que se atrasaren a las formaciones regulares sin causa justificada. 02. Los que abandonaren el puesto destinado al aseo y mantenimiento de las instalaciones. e.- CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA POLICIAL: 01. Los que no guardaren una correcta actitud y presentación, en el interior de la Escuela Superior de Policía, acorde con el uso del uniforme en todo lugar y circunstancia. 02. Los que no usaren gorras, Cristinas, etc. en los lugares abiertos (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 14).

Entre las infracciones disciplinarias leves se encuentra el hecho de que los cadetes de policía no respetan el armamento de dotación y se encuentre en mal estado o deteriorados, así como la conducta no adecuada cuando están en entrenamiento y llegan atrasados o no se encuentran en filas, otra circunstancia que se presenta es que no respetan a sus superiores, es decir, cuando están en su presencia no muestran el mínimo respeto en el caso de que sean infracciones más graves, se habla de delitos que serán castigados de acuerdo a lo establecido por el reglamento disciplinario, y finalmente el cadete al momento que se encuentre desaseado, roto el uniforme será infracción de primera clase quienes podrán imponer la sanción son los superiores jerárquicos y cadetes más antiguos.

El mismo cuerpo reglamentario manifiesta que en el Art. 78 expresa: de las faltas graves o de segunda clase:

Quienes incurran en este tipo de faltas, serán sancionados con suspensión de salidas ordinarias, de uno a tres días de recargo en el servicio de limpieza y aseo de hasta dos horas o arresto de hasta un día: Constituyen faltas moderadamente graves de segunda clase: a) CONTRA LA SUBORDINACIÓN 01. Los que omitieren el saludo a un superior dentro o fuera de la Escuela Superior de Policía. 02. Los que formularen reclamos individuales injustificadamente. 03. Los que cumplieren mal una disposición

u orden de un superior jerárquico, en asuntos rutinarios de poca relevancia. b) DE ABUSO DE FACULTADES: 01. Los que exigieren alimentos en el comedor de Cadetes y otras dependencias afines, fuera de las raciones establecidas. 8 ORD. GRAL. 010 02. Los que utilizaren dependencias administrativas o de apoyo logístico sin autorización y/o fuera de horario reglamentario. 03. Los que establecieren privilegios entre los subordinados. c) CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES 01. Los que no supieren el número de su armamento. 02. Los que tuvieran sus prendas personales y enseres desarreglados o mal presentados. 03. Los que no comunicaren al superior el cumplimiento de una orden recibida (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 14).

En los procedimientos ordinarios del proceso especial de la Policía Nacional, también se establecerán sanciones leves y graves, en cuyo caso se anunciarán sanciones graves, las cuales se caracterizan por las siguientes circunstancias, es decir, cuando los cadetes de policía no han respetado una sanción impuesta a ellos o quienes no cumplieran la disposición directa del antiguo e hicieran caso omiso, quienes proceden a prestar los servicios con negligencia aún más cuando se trata de la disposición del director de la escuela, siendo así tienen la potestad los oficiales y cadetes antiguos de sancionar como dispone el reglamento sin violentar o imponer doble sanción.

Finalmente, el Art. 81 dispone que:

DE LAS FALTAS ATENTATORIAS O DE TERCERA CLASE Art. 81.- Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase, serán sancionados con destitución o baja, o suspensión de grado por tres meses: Las faltas de tercera clase serán de exclusiva competencia del tribunal de disciplina. Constituyen faltas atentatorias o de tercera clase: a) CONTRA LA SUBORDINACIÓN; 01. Los que se burlaren de un superior 02. Los que dieran a publicidad escritos contrarios a la disciplina policial, que estén dirigidos contra las autoridades policiales, juzgando su conducta, el desempeño de sus cargos o función, valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de otras personas, siempre que tal actitud no llegue a constituir delito. 03. Los que ejecutaren actos de manifiesta violencia o indisciplina contra las autoridades siempre que el hecho no constituya delito. b) DE ABUSO DE FACULTADES: 01. Los que dispusieren actos contrarios a la moral y buenas costumbres, abusando de su jerarquía. 02. Los que profirieren injurias, insultos o agredieren de obra a los cadetes menos antiguos

siempre que no constituya delito. 03. Los que obligaren a los cadetes menos antiguos que declaren contra la verdad, o que eleven partes falsos relacionados con el servicio, siempre que el hecho no constituya delito. CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES; 01. Los que reincidieren en el cometimiento de faltas graves. 02. Los que abandonaren o no cumplieren un castigo o arresto. 03. Los que no acudieren a la Escuela Superior de Policía por espacio de 48 horas luego del franco, y sin tener excusa razonable. CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA; 01. Los que se atrasaren injustificadamente, por más de 30 minutos y hasta 4 horas, a la entrada de francos, relevos de guardia, relevos de semana, a los partes o reuniones sociales. 02. Los que reincidieran en atrasos a las actividades de la Escuela Superior de Policía. e) CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA POLICIAL; 01. Los que empeñaren prendas policiales entregadas en dotación. 02. Los que concurrieran vistiendo uniforme o de civil a lugares de mala condición o reputación, que menoscaben el prestigio de la Escuela Superior de Policía (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 16).

Existen parámetros bajo los cuales se pueden determinar las circunstancias de amenaza, que obviamente se caracterizan por el hecho de que la sanción a establecer es más severa, siendo la inflación grabe se puede llevar a cabo la baja o destitución del cadete de policía; antes de proceder con las consecuencias de las acciones apropiadas, es importante que comprenda exactamente cuáles pueden ser las causas antes de proceder a establecer estas sanciones: contra los deberes, obligaciones y las disposiciones importantes, si no llegaría a cumplir el cadete sería investigado para la aplicación de la sanción constituyendo delito esta infracción será la que separe de la Escuela Superior, en algunos casos estas sanciones atentatorias no cumplen con la legalidad y el respeto a los derechos de los cadetes quienes los superiores aprovechan para lograr darles de baja por el simple hecho que creen que tienen toda una potestad para ser juez y parte.

1.5.8. Procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias

En referencia al tema el reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" dispone en el Art. 82:

Art. 82.- El superior que fuere competente ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, sancionara con lo correspondiente, de acuerdo con lo que está tipificado en este reglamento, siempre que, en forma directa, se haya formado el

convencimiento de la existencia de la acción u omisión que la constituye y de la responsabilidad del inculpado. Caso que el conocimiento sea indirecto, inmediatamente realizara las indagaciones pertinentes que lleve al convencimiento del hecho. De todas maneras, previa la imposición de una sanción disciplinaria, se deberá escuchar al inculpado y de ser necesario, a quienes presenciaron la ejecución de la falta art. 83.- Toda sanción disciplinaria será comunicada personalmente al sancionado por parte del sancionador o por intermedio de otro superior jerárquico, registrado en la relación de castigados diaria y semanal e inscrito en la cartilla correspondiente del cadete, para efectos de calificaciones y puntajes periódicos de conducta; así como para fines estadísticos y de archivo, para lo cual se confeccionara por duplicado las relaciones antes indicadas (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 19).

En las sanciones de primera y segunda clase serán conocidas por el oficial superior a cargo quien actuará determinando inmediatamente la aplicación de la sanción correspondiente, obviamente aplicando las sanciones determinadas en este cuerpo legal, sin que exista ningún tipo de vulneración a los derechos constitucionales y menos de los diversos tratados internacionales, indudablemente se puede notar que existe la transgresión de derechos, no teniendo los cadetes la apreciación pertinente y efectiva de los derechos que tienen, no existe un abogado que ejerza su defensa haciendo prevalecer los derechos personales, está simplemente a voluntad del superior, señalar esta pregunta en la cual debe comprenderse; ¿Qué ocurre en los casos en que, sea cual sea la circunstancia, el superior tiene algún tipo de desacuerdo con el cadete?. En este caso, por supuesto, el superior se beneficiará de ello y en consecuencia establecerá una sanción muy severa.

1.5.9. Tribunal de disciplina

1.5.9.1. Del procedimiento para el juzgamiento de faltas de tercera clase

En el presente cuerpo legal en el Art. 90 dispone que:

El Tribunal de Disciplina del que habla el presente reglamento es un organismo diferente del contemplado en el reglamento de disciplina de la Policía Nacional y solo tiene jurisdicción y competencia para juzgar a los cadetes de la Escuela Superior de Policía, pues, su condición de tales requiere también de la existencia de un órgano especial. Su conformación y procedimientos se sujetarán a las disposiciones

contenidas en este Reglamento. Art. 91.- El tribunal de disciplina se reunirá previa convocatoria y determinación del Subdirector Nacional de Educación, señalando lugar, día, y hora, nombres completos del sancionado, circunstancias de la falta grave, motivo del juzgamiento y nombre del oficial que hará de defensor. El defensor será nombrado entre los oficiales pertenecientes a la Escuela Superior en los grados de tenientes o capitán. La convocatoria se la hará por escrito y se publicará en la orden del día. Art. 92.- Reunido el tribunal de disciplina se ordenará comparecer al o los acusados por separado, en cuya presencia se recibirá y practicarán todas las pruebas conducentes al esclarecimiento de la falta que se estuviere juzgando. El acusado o acusados podrán exponer lo que juzguen conveniente en su defensa. Acto seguido, el tribunal de disciplina, después de que se retiren de la audiencia él o los acusados, deliberara e inmediatamente pronunciara sentencia, de la causa ejecutoriada. La sentencia condenatoria en todo caso deberá estar respaldada por la prueba o pruebas suficientes que ameriten la comprobación de la falta cometida. En caso de duda, deberá fallarse a favor del acusado. Lo actuado por el tribunal de disciplina constará por escrito en un acta que finalizará con la correspondiente resolución tomada por mayoría absoluta y suscrita por los miembros del tribunal y certificada por el secretario. Se dispondrá que se anote la resolución en la cartilla de vida del sancionado y a continuación se reabrirá la audiencia para hacer conocer a él o a los sancionados la resolución, por medio del secretario de la que dará lectura para su cumplimiento (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2003, pág. 21).

Está claro que es un organismo que se encuentra en el cuerpo legal de la Policía Nacional tiene un enfoque de sancionar exclusivamente a los cadetes de policía, quienes cometan faltas atentatorias serán sancionados por este órgano disciplinario llevando su sanción a la destitución y baja, para su conformación del tribunal de disciplina el Director de la Escuela Superior comunicara a la Dirección de Educación de la Policía Nacional para que tengan conocimiento y designen hora, fecha para la instalación del tribunal; este organismo tiene una contradicción en el que establece que únicamente debe juzgar y sancionar las faltas atentatorias cometidas por los cadetes se encuentra descrita dentro de la (Ecuador, Congreso Nacional, 1998, pág. 19) en el Art. 81 siendo este un cuerpo legal que regía para los servidores de policía que ya prestan sus servicios como profesionales antes que entre en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mientras tanto los cadetes de policía son miembros en formación educativa policial por tal motivo el que debe tener únicamente conocimiento de la falta

atentatoria que pueda sancionar y juzgar es el director de la Escuela Superior.

El tribunal vulnera todo procedimiento legal, así como los principios fundamentales de la constitución y tratados internacionales dejando a los cadetes sin prevalecer sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todos los ciudadanos dentro del territorio sin exención que sea persona natural o jurídica.

1.6. Estudio comparativo de los regímenes disciplinarios de las policías de Chile y Colombia

Este estudio jurídico comparativo realizado por las policías hermanas de Chile y Colombia resultó útil como sugerencias metodológicas para la aplicación de esta propuesta de reforma; ya que la realidad jurídica y social es similar a la ecuatoriana. Asimismo, saber que la policía es una entidad pública que existe en las sociedades democráticas, principalmente en el campo de la seguridad, por ser el primer eslabón de la cadena de los servidores policiales encargados de hacer cumplir la ley en el contexto de las tareas de prevención y control, la institución que examina el uso de la fuerza, una amonestación orientada al orden público defender la seguridad individual y social de los ciudadanos, así como velar por el acatamiento de la ley.

Un punto crítico que proyectan todas las policías de América Latina y en general las que señalo para este análisis, es la relación interna que existe jerárquicamente entre superiores y subordinados, ya que se han reiterado situaciones de abuso de autoridad por parte de miembros del grupo uniformado especialmente en los grados superiores, y por qué no decirlos también han sido objeto de abuso de poder por parte de la cadena de mando en varios niveles desde entonces en la mayoría de los países de América del Sur.

Toda normativa disciplinaria debe cumplir con leyes establecidas y sobre todo tener en cuenta los derechos humanos del policía. Esta carencia no se ha subsanado, aunque en los últimos años en los países de la región el rumbo de la actuación policial ha cambiado hacia un enfoque que se basa en los principios de la función pública no solo de control y represión.

1.6.1. Sistema disciplinario de la policía de Chile

El reglamento de disciplina se enfoca principalmente en detallar las faltas y sanciones que corresponden, quizá esto se deba a que, de acuerdo con el artículo 36 de su ley orgánica constitucional, que la potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo. El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determine el reglamento de disciplina, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarla (Arias & Zúñiga, 2008, pág. 44).

Institución altamente jerarquizada lo que determina su potestad disciplinaria, la policía de carabineros de Chile es muy precisa de carácter militar cumpliendo funciones especiales de resguardar la seguridad interna haciendo prevalecer el respeto de los derechos de cada uno de los ciudadanos, su mando institucional está conformado de la Inspectoría General quien se encarga de evaluar el cumplimiento normativo y reglamentario de la disciplina de cada uno de los que conforman la institución, estableciendo niveles de eficacia con que se ejecutan cada uno de los procesos disciplinarios que se lleva acabo a los carabineros que quebranten el cumplimiento del reglamento de disciplina, teniendo una seguridad jurídica al debido proceso que no perjudiquen a los miembros policiales, llegando hacer una policía reconocida de América Latina por sus procedimientos y tribunales que ayuden a ser transparentes en la aplicación de sanciones.

1.6.2. Sistema disciplinario de la policía de Colombia

Dentro de la facultad del estado colombiano esta investigar, sancionar a los empleados públicos y directivos de la función pública; que en el ejercicio de estas sufran alguna forma de falta disciplinaria. El ejercicio de la autoridad disciplinaria es una de las manifestaciones más importantes del ius puniendi estatal, cuyo principal objetivo es prevenir y sancionar conductas que vulneren el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas a los servidores públicos o que impidan el buen funcionamiento de la administración pública, es decir que el poder disciplinario corrija a quienes, en el ejercicio del servicio público contradice los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" (Colombia,

Asamblea Constituyente, 1991).

De acuerdo con lo expuesto por la propia “PNC” en sus presentaciones, el nuevo régimen disciplinario, contenido en la Ley 1015, de febrero de 2006, tiene como antecedentes entre otros la ocurrencia de hechos de corrupción de alto impacto, la baja credibilidad ciudadana en la Policía y mala imagen Institucional. Dicho cuerpo normativo busca dar respuesta a la anterior falta de definición de una dependencia policial encargada de la disciplina en la institución, terminar con la confusión de funciones entre “Control Interno” y “Control Disciplinario Interno” y suplir la ausencia de una política contundente para enfrentar la corrupción, ya que la Inspectoría General nunca desarrolló su estructura orgánica (Arias & Zúñiga, 2008, pág. 51).

Institución que tiene el margen bajo de credibilidad en la región por los distintos escándalos de corrupción de las sanciones aplicadas a los miembros policiales, la normativa que tienen vigente tiene un error de facultades que mezclan dos materias en las que no se define como un reglamento disciplinario o reglamento interno a pesar de ser un organismo militarizado tiene errores en la formación disciplinaria de cada uno de los integrantes de la institución estableciendo el control disciplinario interno de la Policía Nacional de Colombia, además del origen del poder preferencial administrativa por parte del Ministerio Público, el Inspector General de la Policía Nacional de Colombia podrá iniciar, asumir, juzgar, sobreseer a cualquier medida disciplinaria cuya atribución de autoridad dotada de facultades disciplinarias señaladas en por aquel reglamento, tomando en cuenta que no hay un ente único que pueda asumir esa facultad de aplicación de sanciones siendo imparcial y justo, se puede estipular que se vulnera todo tipo de derechos de los servidores policiales.

1.7. Constitución de la República del Ecuador

Es de conocimiento público que, hasta la Constitución de 1998 el Ecuador se regía por la concepción ideológica del Estado liberal de derecho, es decir, en su fase de estado social, en la que el poder público actuaba conforme a la ley, dejando que la voluntad del gobernante exista como manifestación de la soberanía, formando un gobierno de derecho, que es la voz del pueblo soberano vox populi, vox dei, sin embargo, se replica los elementos del Estado constitucional. Con este precedente la mirada ideológica que prevaleció hasta 2008, se construye el Estado ecuatoriano derecho; entendido como norma general y abstracta, porque su generalidad y

alejamiento de casos concretos dan la garantía de justicia para todos y la sumisión voluntaria.

La nueva interpretación constitucional acogida por el Estado ecuatoriano en la que la constitución es la norma jerárquica superior, cuya vigencia vinculante es directa y tiene garantía judicial para el control de su aplicación, implica que el poder del pueblo, denominada constituyente, está en el poder del legislativo, sobre el cual impone barreras que delimitan el área donde no puede intervenir por ningún motivo, esta versión se refiere a la transcripción del constitucionalismo norteamericano original, se ha subsanado por los tribunales y se limita estrictamente al control del cumplimiento de las reglas básicas de la organización política.

1.7.1. Normativa constitucional en la Policía Nacional del Ecuador

Art. 160.4.-Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El cuerpo normativo describe que los funcionarios de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se someterán a leyes, reglamentos que se encuentre dentro de cada una de las instituciones, prevaleciendo como se determina en la pirámide de Hans Kelsen que la Constitución de la República del Ecuador será la ley suprema ante cualquier ley ordinaria o reglamento permitiendo a este cuerpo normativo velar por sus derechos y principios que no violenten la aplicación dichas norma a los funcionarios.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los

diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El cuerpo legal se encuentra tipificado los derechos de los policías, describe el funcionamiento como institución estatal donde las primeras características son la seguridad ciudadana, el respeto a los derechos de las personas, su formación desde las escuelas de oficiales y de tropa donde les imparten materias basada en derechos humanos, especializándose en prevención, control de delitos utilizando medios de disuasión y conciliación con alternativas a la aplicación del uso progresivo de la fuerza, de tal forma su estricta disciplina debería ser imparcial garantizando los derechos de cada uno de ellos que se encuentran en formación policial, y logren tener un desempeño humanístico, sensibilidad con las personas civiles sin violentar los debidos procedimientos.

1.7.2. Derechos fundamentales y los derechos constitucionales

En la constitución tiene una larga lista de derechos que abarca varias generaciones, aunque varios doctrinarios mencionan muy acertadamente que los derechos no deben clasificarse por generaciones, cuando se trata de la constitución ecuatoriana que abarca varias generaciones avalando la normativa o de manera primaria, en expresión de (Ferrajoli, 2011, pág. 19); esto claramente se ve plasmada en nuestra constitución en el Art. 84.- que dispone:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Los derechos de las personas son las condiciones para la legitimidad de la construcción de cualquier Estado democrático que lo ejercen los ciudadanos, deciden qué derechos se otorgan de manera autónoma. Según (Morales Aguilera, 2014, págs. 13-37), los derechos humanos pueden basarse tanto en títulos de derechos morales como en requisitos; pero tan pronto como se conciben son como ingredientes del

derecho positivo, esta claro que no se puede ocultar al legislador soberano, por así decirlo paternalistamente a la legislatura.

Los destinatarios de la ley no podrían verse, así como los autores de la ley al mismo tiempo si el legislador se limitara a considerar los derechos humanos como hechos morales, en relación con los cuales no podía hacer otra cosa que establecerlo (Vidal Reyes, 2011, pág. 8).

El estado constitucional de derechos que el pueblo acepta como categorización no es el del aspecto formal del modelo Kelseniano, es decir: el estado entero que utiliza las normas legales para expresarse, sino que tiene un material completamente definido; siendo estos derechos fundamentales los que se constituyen, dentro del poder soberano del propio pueblo.

1.8. Análisis de la sentencia del tribunal de disciplina

1.8.1. Tribunal de disciplina de la Escuela Superior “Gral. Alberto Enríquez Gallo” No. 29-CD-ESP-2012-2013

En la escuela superior de policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, en la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce, a las 10:00 horas, se instala el Tribunal de disciplina conformado por los señores: Coronel de Policía de E.M. Lic. Pablo Naranjo Mosquera en calidad de presidente; Mayor de Policía Beatriz Benavidez. Cueva, Vocal, Capitán de Policía Javier Aguirre Buitrón. Vocal: y como secretario el señor Capitán de Policía William Moreno Gavilanes; con el objeto de conocer, juzgar y resolver sobre las presuntas faltas atribuidas al señor Cadete de Policía César Saúl Ramírez Llumiquinga. -

Que los señores miembros del Tribunal de Disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, con fecha 28 de noviembre del 2012, resuelve: “Imponer la sanción disciplinaria de destitución o baja de las filas de la institución policial, al señor Cadete de Policía César Saúl Ramírez Llumiquinga, en razón que su accionar realizado con conciencia y voluntad como autor de la falta disciplinaria tipificada y sancionada en el Art. 81 literal c) ítem quinto , en concordancia con el literal h) ítem décimo tercero del Reglamento de Disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” y por existir en su contra las

agravantes tipificadas en el Art. 51 del Reglamento de Disciplina de la ESP, literales a), e) y g) que establece:” a) Cometer la falta mientras está cumpliendo algún servicio ordenado por la superioridad, o en estado de embriaguez, siempre que no constituya delito.”; “e) Ocultar las evidencias o resultados de la falta cometida, a fin de evitar el juzgamiento o la sanción; y, “g) Violar varias disposiciones en la misma acción”. Que el señor Cadete de Policía César Saúl Ramírez Llumiquinga.

De la investigación y de la evaluación de este tribunal de disciplina se llegó a comprobar que dicha sentencia fue emitida con dolo ya que se basó a que el aliento a licor era una prueba, misma que no tenía un sustento técnico, tampoco es una prueba la botella que presentaron en aduciendo que líquido transparente era licor y tampoco presentando una prueba técnicamente comprobada, la botella que argumentaron los oficiales que era de propiedad del cadete, o había estado utilizando, también argumentan que había estado tomando el cadete de Policía César Saúl Ramírez Llumiquinga, teniendo más de siete testigos que aseveran que no se ha encontrado con aliento a licor, que no se ha encontrado en estado de embriaguez tampoco consumiendo dicha botella que los oficiales con las supuestas pruebas hicieron parecer y convenciendo a este tribunal de disciplina que el mencionado cadete de policía se encontraba con aliento a licor y bebiendo la botella, dicha investigación que supuestamente se realizó no cumplió la rigurosidad de un proceso técnico legal.

Sentencia realizada por la valoración de 4 testimonios de oficiales antiguos de policía por el cual se instala audiencia y juzgamiento del tribunal de disciplina donde se argumenta que el cadete de policía se encontraba en estado de embriaguez en las instalaciones de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto enriques Gallo” dichos testimonios se tomaron como pruebas contundentes para la realización y juzgamiento del tribunal donde queda al descubierto que estos tribunales son juez y parte, no permiten los testimonios de más de 7 testigos que argumentan con hechos la certeza e inocencia del cadete tampoco permiten que haya una investigación técnica científica donde pueda ser comprobado los testimonios y pruebas presentadas por mencionados oficiales, siendo importante destacar que esta institución es del estado donde se comenten atropellos con los derechos de los estudiantes que se encuentran cursando su formación, se evidencia la violación del principio de legalidad en el marco

jurídico que va contra de un reglamento o una norma de rango de ley, además contradiciendo el debido proceso, dejando de un lado la materialización de la prueba y la cadena de custodia, etc.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Determinación del lugar

La presente investigación se realizó en la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo" Quito, en la que se encuentra conformado con una población 715 estudiantes "cadetes".

2.2. Diseño de investigación

"El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental" (Arias Odón, 2012, pág. 27).

2.3. Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación

En el desarrollo de esta investigación se recurrió al uso de diversos métodos, técnicas y procedimientos de investigación que en todo tipo de exploración se utiliza lo científico. Reúne todo el material teórico, empírico y doctrinal sobre el problema en estudio el cuál en la metodología que se menciona a continuación.

2.4. Métodos

2.4.1. Método científico

En el proceso diseñado para explicar fenómenos, establece relaciones entre hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos en el mundo y permitan que este conocimiento tenga sea útil para las personas, aquellos que se encuentran en códigos, leyes, textos legales, revistas, artículos, internet, etc.

(Arias Odón, 2012), indica que: "Este método no es el único camino para la obtención del conocimiento científico, surge como vía flexible utilizada por la mayoría de las ciencias fácticas en la actualidad. Prácticamente, se le considera como el método general de la ciencia" (pág.19).

2.4.2. Método inductivo

"Es el razonamiento que orienta a partir de la observación de casos particulares a conclusiones generales, parte de enunciados particulares para generalizarse. Generaliza inferencias a partir de un conjunto de evidencias. La inferencia es de abajo para arriba" (Cabezas Mejia & Andrade Naranjo, 2018, pág. 16).

Expone que luego de un primer paso de observación, análisis y clasificación de hechos, es posible producir una hipótesis que da solución al problema que surge. Una forma de implementar el método inductivo es proponer una conclusión que sea general para todos los eventos de la misma clase a través de diferentes observaciones de eventos u objetos en su estado natural.

2.4.3. Método deductivo

El presente método con base en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, en referencia a las diversas leyes como: la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales de derechos humanos, códigos de ley, reglamentos, donde se garantizan los derechos humanos, y principios de proceso adecuado y más legal a cuerpos doctrinales relacionados con el tema central de esta investigación.

2.4.4. Método analítico

Aquel que analiza un presente objeto, comprende las propiedades a través de las partes que lo componen, separa sus componentes, observar y analizar cada uno de ellos para determinar un comportamiento individual y grupal. La obtención de las características generales del objeto se conoce cuando aplica a la hora de realizar los análisis de los distintos procesos y herramientas utilizadas.

2.4.5. Método sintético

"Es aquel que integra los componentes de un objeto de estudio, para estudiarlos en su totalidad es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos señalados por el análisis" (Cabezas Mejia & Andrade Naranjo, 2018, pág. 19).

Método en el que demuestra el hecho desde una perspectiva global. Aquel que da una apreciación amplia, utiliza un resumen general para desarrollar el marco teórico en lugar de un resumen específico de los hechos clave.

2.4.6. Método comparativo

Este método es muy importante porque ayuda a analizar la legislación de otros países y hacer una comparación con la ecuatoriana, así poder señalar lo más positivo en el que propone la reforma.

2.4.7. Método histórico

Este método expone que en la sociedad los distintos problemas o fenómenos no aparecen de forma aleatoria, sino que son el resultado de un largo proceso que tiene su origen, motivando a un lugar existente.

2.4.8. Método bibliográfico

Procedimiento que persigue la recopilación de información contenida en documentos. En un sentido más específico, el método de búsqueda bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias utilizadas para localizar, identificar y acceder a documentos que contienen información relevante para la investigación.

2.5. Técnicas e instrumentos de la investigación

Arias describe:

Una vez efectuada la operacionalización de las variables y definidos los indicadores, es hora de seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de datos pertinentes para verificar las hipótesis o responder las interrogantes formuladas. Todo en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de investigación (Arias Odón, 2012, pág. 67).

De las técnicas existentes, durante el desarrollo de la tesis se empleó las que a continuación se detallan:

2.5.1. La estadística

Para la realización de la presente investigación se utilizó métodos teóricos

como: el método deductivo, cualitativo y cuantitativo de estadísticas históricas, referidas a las sanciones impuestas a los cadetes de policía, durante el año 2017, en el campo jurídico de la investigación, es un elemento fundamental de este proceso de investigación.

En el estudio aplicado, la parte investigativa en principio corresponde a un diagnóstico de las sanciones del tribunal de disciplina que aplica a los cadetes de policía, en función del tipo de faltas disciplinarias cometidas.

2.5.2. La encuesta

La técnica permite obtener resultados cuantitativos a partir de una serie de preguntas de una población de doscientos encuestados. Esta técnica brinda información cuantitativa sobre el problema en estudio, además de brindar pautas generales para la construcción de soluciones basadas en las ideas de estos entrevistados, la importancia de la contribución de los diversos criterios al tema de investigación.

2.5.3. La entrevista

La técnica permite obtener resultados cualitativos a partir de preguntas abiertas dirigidas a personas inmersas en la práctica de la ciencia del derecho, se realizaron 4 entrevistas, dirigidas a abogados y juristas; quienes aportaran con criterios respecto de la situación legal y la aplicación de los tribunales de disciplina que dicta las sanciones disciplinarias, también estableciendo lineamientos generales sobre los contenidos investigativos.

2.6. Instrumentos

La investigación utiliza un cuestionario con preguntas cerradas y alternativas; que se plantean sobre hechos y aspectos de interés de la investigación, siendo respondido por la población o muestra del estudio.

En la entrevista se utiliza una guía, mediante la aplicación de un cuestionario con preguntas abiertas, este instrumento permite el uso de grabación como instrumento.

2.7. Población y muestra

2.7.1. Población

“Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 174).

En el desarrollo de la presente encuesta se toma la base fundamental de un total de 700 cadetes quienes se encuentran en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” de Quito, en el periodo de enero 2019 a enero del 2020.

2.7.2. Muestra

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), establecen “Subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta” (pág. 173).

Determina la muestra el resultado de la presente tesis de 40 cadetes de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” de Quito, utilizando la siguiente formula, la que ayuda a determinar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{P}{(E)^2 (P - 1) + 1}$$

n = Tamaño de la Muestra

P = Población o Universo

E = Margen de error (0.25)

$$n = \frac{700}{(0.25)^2(700 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{700}{(0.0625)(699) + 1}$$

$$n = \frac{700}{17.5}$$

$$n = 40.$$

2.8. Resultados

En la investigación de campo, se obtiene información de importancia que permite establecer la veracidad de las propuestas en el proyecto de investigación;

ahora se presenta los resultados obtenidos, es decir, el análisis de las estadísticas, los resultados de las encuestas, el análisis de los resultados y de las entrevistas.

2.8.1. Resultados de las estadísticas

Tabla 1. Comparativo de sanciones disciplinarias a nivel de la Escuela Superior de Policía

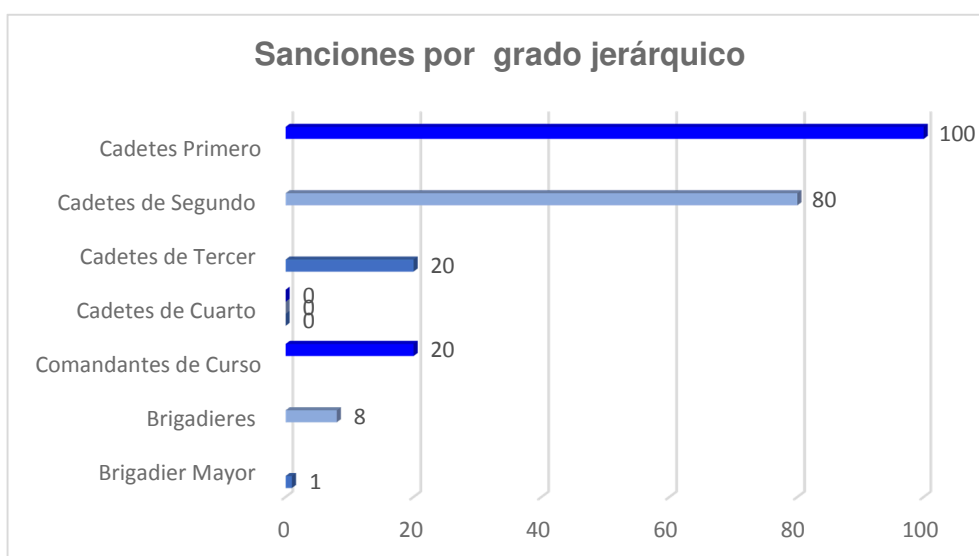
Cursos por Año	Ene / Dic 2014	Ene / Dic 2015	Variación
Primer año	153	102	41,67
Segundo año	72	102	20,26
Tercer año	20	22	10,00
Cuarto año	9	10	05,00
Total	254	324	76,93

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiuinga.

Fuente: (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo", 2016, págs. 140-220).

En la establecida se describe que durante el año 2015 se registraron un total de 324 sanciones disciplinarias siendo algunas sancionadas por el tribunal de disciplina a los cadetes, evidenciándose un incremento del 76,93% con relación al año anterior donde se dieron lugar 324 sanciones. Los cursos de primer año y segundo año suman el 65% de las sanciones impuestas a los cadetes en general de la Escuela Superior de Policía durante el tiempo de objeto de estudio.

Gráfico 1. Sanciones por grado jerárquico



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiuinga.

Fuente: (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo").

Las cifras que se detallan en el presente gráfico muestran que la recurrencia en el cometimiento de faltas disciplinarias se presenta con mayor frecuencia en los cadetes de primer año con un 60% del total de estudiantes de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", seguido de los cadetes de segundo año con un 45,51%, cadetes de tercero y comandantes de curso con un 15,5% señalando que entre estas antigüedades suman 229 sancionados disciplinariamente tomando en cuenta más del 35% que son por el tribunal de disciplina; que equivale al 96,1% de la población total que registra en sanciones.

Tabla 2. Porcentaje de cadetes que registran sanciones según la jerarquía 2018

Grado	Total de Existentes	Personal Sancionado	Porcentaje
Brigadier Mayor	1	0	00,00
Brigadieres	30	8	26,66
Comandantes	10	6	0,60
Cadetes de Cuarto	110	0	0,00
Cadetes de Tercero	220	20	9,09
Cadetes de Segundo	178	80	44,94
Cadetes de Primero	300	180	60,00
Total	849	294	35,03

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.

Fuente: (Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", 2016).

Los grados de primero y segundo año registran la tasa más alta en el área de sanciones disciplinarias durante el periodo que se examina, la cifra sigue siendo baja ya que los números no reflejan la realidad del vivir en la institución y la "frecuencia" que se tiene como preliminar arroja nomenclatura baja, toda vez que los mencionados grados constituyen uno de los datos más bajo dentro del órgano de la Escuela Superior de Policía, en consecuencia se observa que el grado de primer año se registra 60% de total de cadetes de policía que han sido sancionados en señalada jerarquía, similar situación presenta el grado de segundo año con el 45%.

La importancia de mencionar estos grados jerárquicos corresponde a los estudiantes de la Escuela Superior de Policía, que se encuentran inmersos en todas las actividades de la formación policial exponiéndose a un elevado riesgo que presentan en la vida profesional, ejemplo: factores psicológicos por falta de contacto

con los familiares “siendo su formación interna”; jornadas extenuantes de preparación física, académica y profesional que se puede extender de 24 a 5 días y más turnos rotativos que integran las guardias; entre otros factores que son considerados como elementos de incidencia directa o indirecta, se analiza la conducta de los cadetes.

2.8.2. Resultados de las encuestas

Conforme con el marco teórico del proyecto de investigación en el que se expone previamente, utilizar la técnica de la encuesta con un contenido de siete preguntas dirigidas a obtener valiosos criterios de cadetes de policía que en su momento han sido sancionados o realizados un tribunal de disciplina la encuesta en la que aplica a 40 cadetes de policía de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”.

Se considera utilizar cuadros estadísticos y gráficos que permitan visualizar resultados obtenidos, con lo que describen los cuadros y gráficos se realiza un análisis crítico de la realidad, donde se exhiben los resultados de la interpretación que son fundamentales del trabajo de investigación en el que se realiza la respectiva verificación de objetivos contrastando con la hipótesis del tema de investigación dando una idea general al respecto de la reforma de ley que se plantea al final de la investigación con la cual se pretende cubrir el vacío jurídico existente de las normas jurídicas vigentes del Estado ecuatoriano.

2.9. Preguntas de la encuesta y tabulación grafica

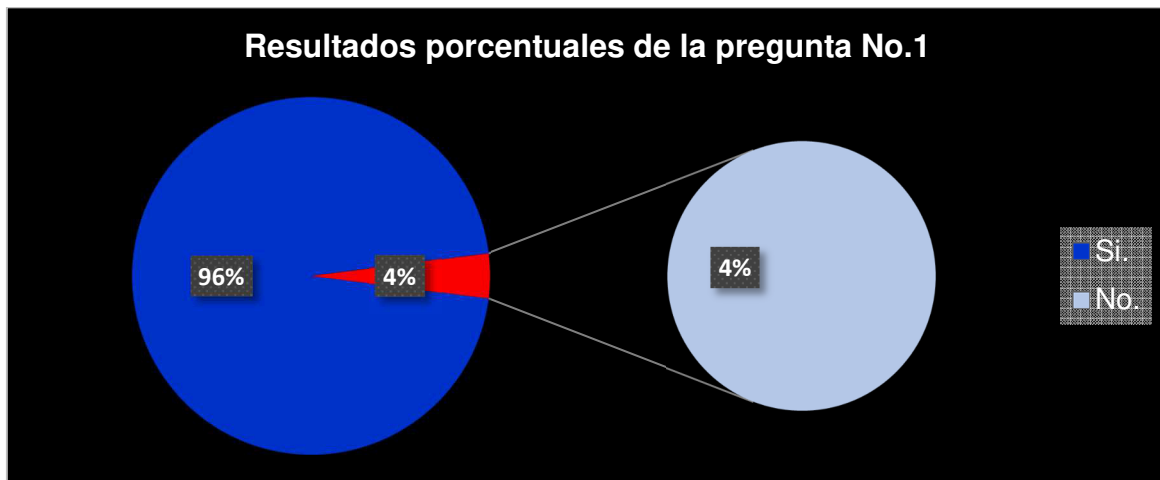
2.9.1. ¿Considera usted que las sanciones disciplinarias que impone el tribunal de disciplina a los cadetes son muy drásticas?

Tabla 3. En referencia a la pregunta No.1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75%
No	10	25%
Total	40	100%

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiyinga.

Gráfico 2. En referencia a la pregunta No.1



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.
Fuente: Investigación propia.

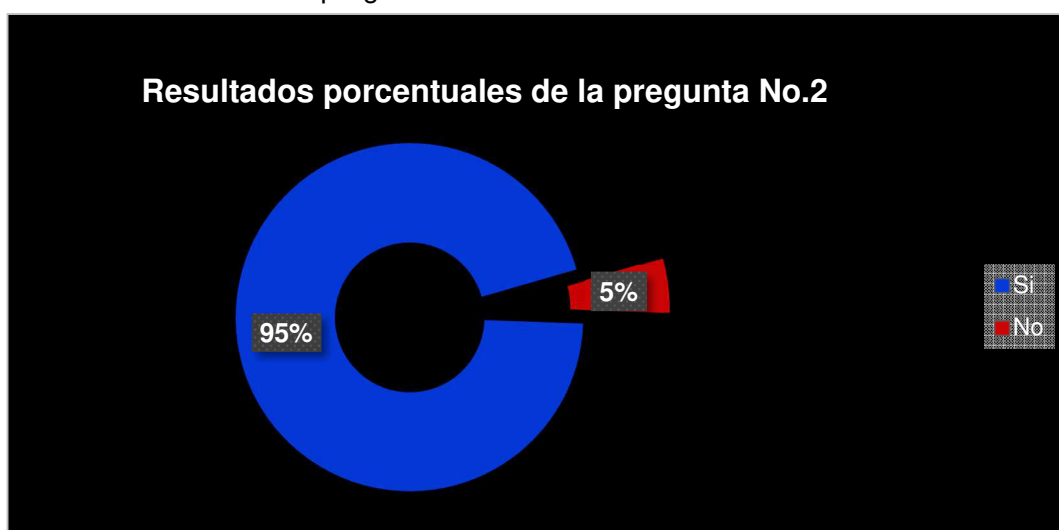
2.9.2. ¿Considera usted que las sanciones disciplinarias de la Escuela Superior de Policía que se encuentran tipificadas en el reglamento son injustas?

Tabla 4. En referencia a la pregunta No.2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	95%
No	2	5%
Total	40	100%

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.

Gráfico 3. En referencia a la pregunta No.2



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.

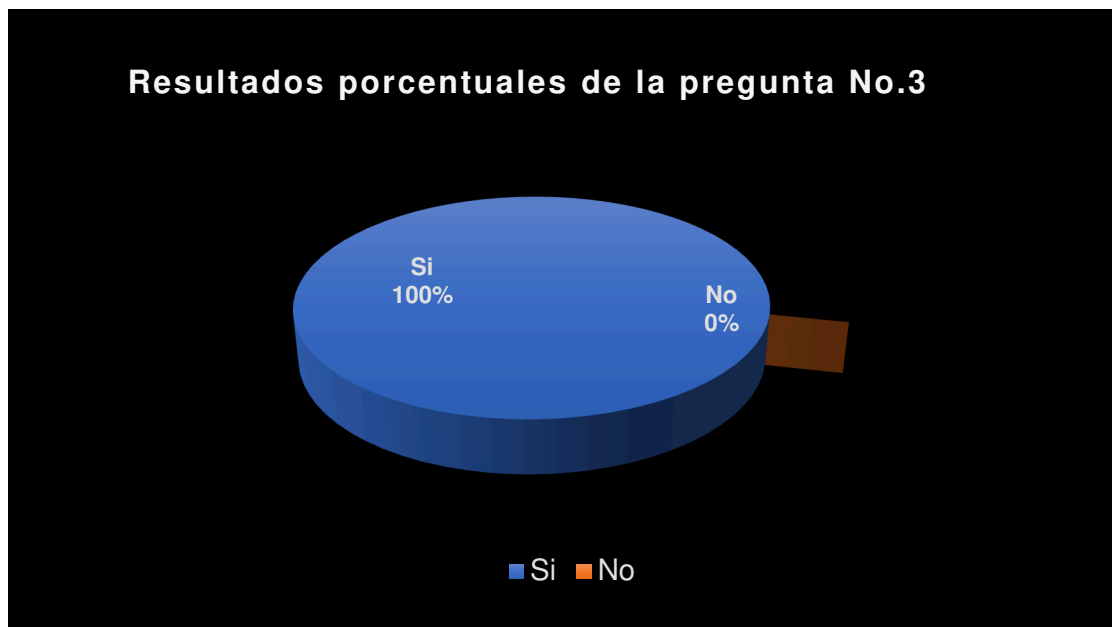
2.9.3. ¿Cree usted que se debe ratificar las sanciones disciplinarias en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”?

Tabla 5. En referencia a la pregunta No.3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	100%
No	0	0%
Total	40	100%

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.
Fuente: Investigación propia

Gráfico 4. En referencia a la pregunta No.3



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.

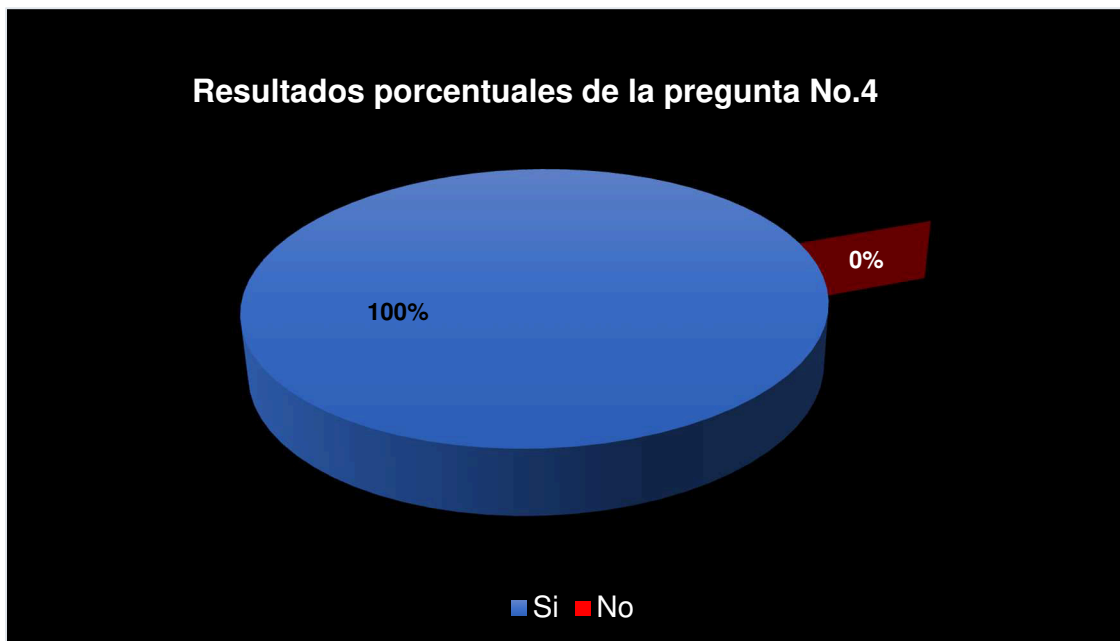
2.9.4. ¿Considera usted que el tribunal de disciplina viola la legalidad de los procesos en la aplicación de las sanciones?

Tabla 6. En referencia a la pregunta No.4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	100%
No	0	0%
Total	40	100%

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.
Fuente: Investigación propia

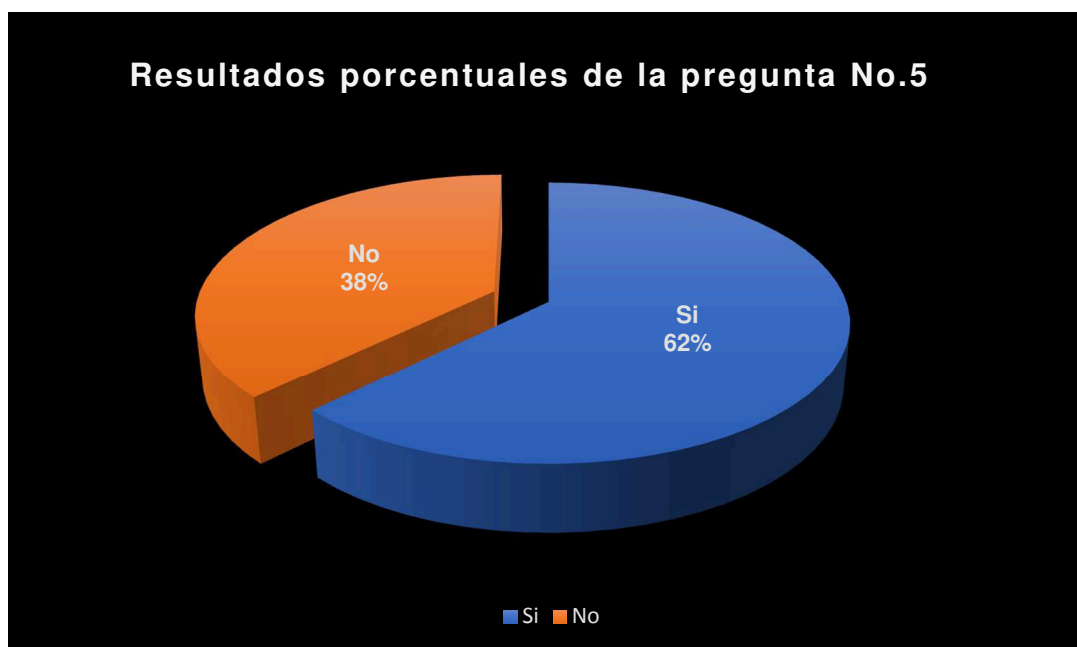
Gráfico 5. En referencia a la pregunta No.4



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiyinga.

2.9.5. ¿Considera usted que en la imposición de las sanciones disciplinarias se violentan garantías constitucionales?

Tabla 7. En referencia a la pregunta No.5



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiyinga.

Gráfico 6. En referencia a la pregunta No.5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	62,5%
No	15	37,5%
Total	40	100%

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.

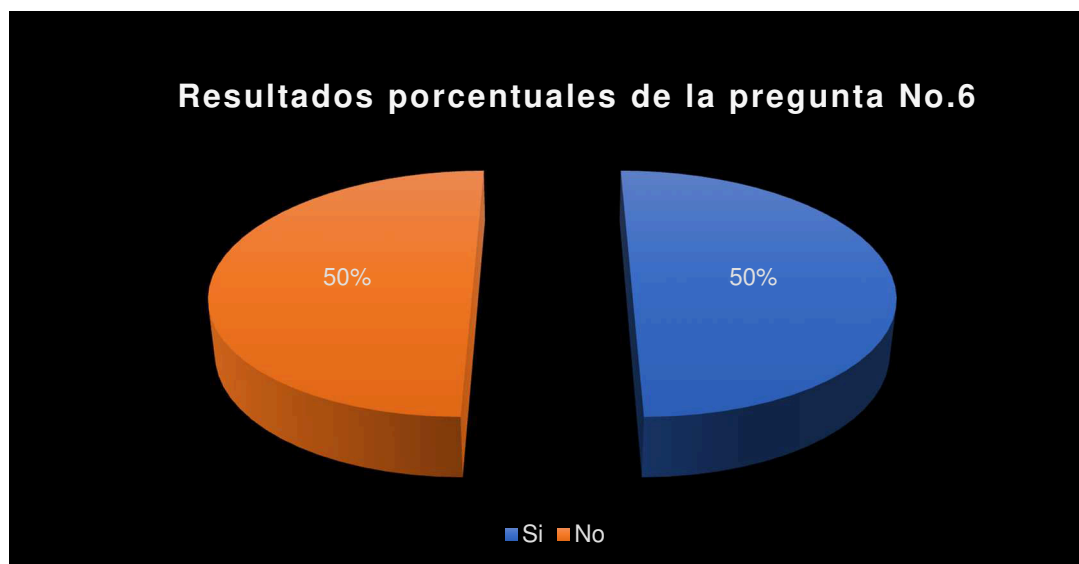
2.9.6. ¿Tiene conocimiento usted que las sanciones del tribunal de disciplina vulnerando los derechos establecidos en los tratados internacionales?

Tabla 8. En referencia a la pregunta No.6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	50%
No	20	50%
Total	40	100%

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.
Fuente: Investigación propia

Gráfico 7. En referencia a la pregunta No.3



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.

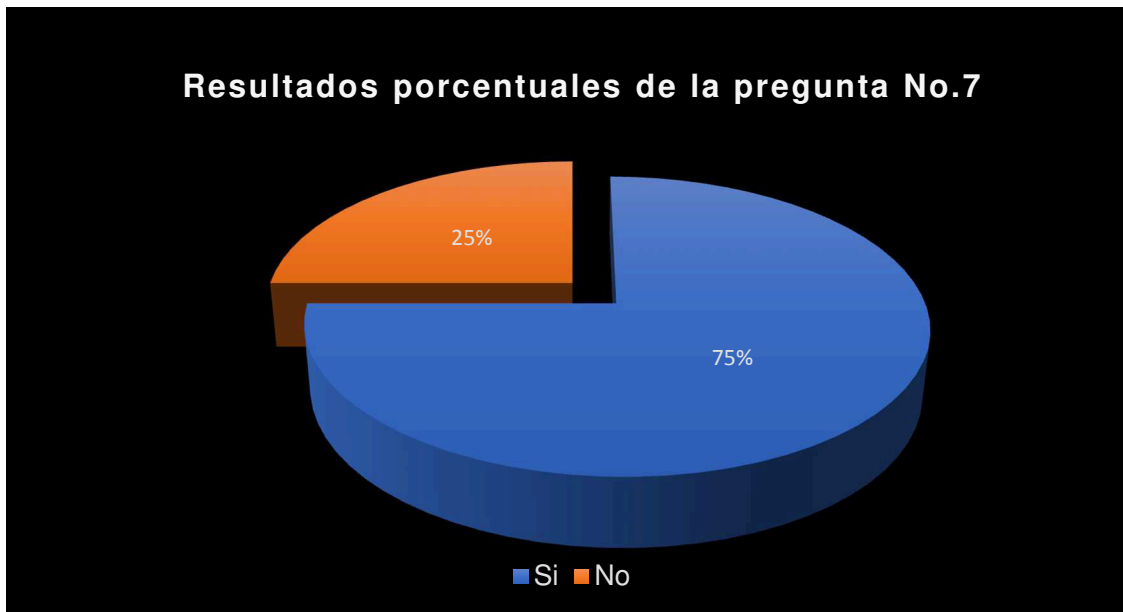
2.9.7. ¿Cree usted que se debe presentar una regulación por el órgano competente para evitar que se violente los derechos?

Tabla 9. En referencia a la pregunta No.7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75%
No	10	25%
Total	40	100%

Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.

Gráfico 8. En referencia a la pregunta No.7



Elaborado por: César Saúl Ramírez Llumiquinga.
Fuente: Investigación propia.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

3.1. Fundamentos para una propuesta de aplicación

La modalidad de investigación que a optada se describe en el Capítulo II “metodología”, en la que describe la investigación documental, bibliográfica y de campo que extraen datos valiosos de la investigación, estudia los fundamentos de derecho utilizados en la motivación que expresa el criterio jurídico para la vigencia y aplicación del reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, sin perjuicio de la admisión en vigor al acuerdo ministerial donde deberían estar tipificadas las reformas de los artículos sobre las faltas disciplinarias en el reglamento de disciplina de la Policía Nacional. Así como el uso de técnicas y herramientas de recolección de datos como la encuesta facilitando resultados a los objetivos planteados para establecer el alcance correcto de la aplicación del principio de legalidad en el tribunal de disciplina ente que aplica las faltas disciplinarias cometidas por los cadetes.

3.2. Tema

La vulneración del principio de legalidad en el régimen disciplinario de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”.

3.3. Objetivo de la propuesta

Analizar la normativa disciplinaria contenida en el reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” en relación con las faltas y sanciones disciplinarias.

3.4. Justificación del tema

Esta investigación se realizó sobre la base de una experiencia personal, cuando en su momento siendo alumno de la Escuela Superior de Policía, se violentaron los derechos más esenciales de las personas, cuando es juzgado por el cometimiento de una falta disciplinaria, como es el derecho al debido proceso que se debe mantener sin ser violentado; se encuentra garantizado en la Constitución de la

Republica del Ecuador “en adelante” y en los diversos tratados internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor. Pues, resulta totalmente incoherente como pretexto de la formación a los cadetes de policía, hacerlo violando sus derechos fundamentales, sin tener en cuenta que los servidores policiales directivos serán los que en representación del Estado siendo el vigilante del cumplimiento de estos en la sociedad.

3.5. Descripción de la propuesta

La presente propuesta, se basa en la modificación del reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” y la eliminación del tribunal de disciplina en que no es un ente parcial, el que no cumple con las funciones de hacer cumplir el reglamento más bien es un caudillo perseguidor.

3.6. Contextualización

3.6.1. Una de las garantías más relevantes del debido proceso

El principio de legalidad es el principio básico del debido proceso que está recogido en el axioma jurídico nullun crimen, nulla poena, sine praevia leage, frase que tiene una sola definición, que para la conducta realizada sea infracción debe estar constando en una ley o reglamento interno sancionador.

En Ecuador el principio de legalidad está reconocido en el Artículo. 76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador en el que dispone:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

3.6.2. Los servidores policiales y la Escuela Superior de Policía con su régimen disciplinario son sometidos a leyes ordinarias y especiales

Lo que debe entender que los cadetes de policía van a hacer parte de los servidores públicos en el que está tipificado en la Disposición General Décima Octava de la (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010): “personal en servicio activo es la servidora

o el servidor que desarrolla una carrera policial dentro de la institución en la que tipifica la ley” LOSEP. Cabe recalcar que la ley (Ecuador, Presidencia de la República, 2009) al tenor del Art. 12 “El grado policial constituye un derecho adquirido si se cumple con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos. No habrá degradación por motivo alguno”.

Los miembros policiales están sujetos a lo que dispone la Constitución de la República, en el Art. 227 dispone:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La institución debe ser altamente profesional responsable en el cumplimiento que dispone la constitución, siendo sujetos a una responsabilidad administrativa disciplinaria al no cumplir, protegiendo un bien legal, siendo el ejecutor de un buen trabajo de la administración pública, garantizando la correcta prestación del servicio.

En el cumplimiento de la misión constitucional los miembros policiales deben regirse a una disciplina inflexible y consciente para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, las mismas que por su naturaleza siendo diferentes a las funciones de otras instituciones públicas; la disciplina policial constituye como el tridente fundamental para las operaciones policiales, como institución jerarquizada y disciplina, tal como reza en el reglamento de disciplina de la Policía Nacional en el Art. 2 en el que dispone:

La Policía Nacional, por su condición Institucional organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa consiente disciplina, que se manifiesta en el fiel cumplimiento del deber y respeto de las jerarquías (Ecuador, Ministro de Gobierno y Policía, 1998).

En el presente artículo en su ítem señala: “La Disciplina Policial consiste en la estricta observancia de la ley, reglamentos, directivas y más disposiciones

institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad” (Ecuador, Ministro de Gobierno y Policía, 1998).

Lo que expresa en el artículo los uniformados instructores tienen el conocimiento de la norma pero muy pocos lo aplican en las escuelas de formación; los directivos de coordinación operativa “oficiales” y técnicos de ejecución operativa “tropa” son capacitados con legislación civil y policial ampliando el conocimiento que ya adquirieron en su etapa de formación, existiendo miembros policiales que no cumplen con las normas determinadas coexistiendo conductas contrarias al cumplimiento de sus obligaciones que afectan el normal desarrollo de las funciones; por tal razón los funcionarios públicos están sujetos a responsabilidades disciplinarias administrativas al cometimiento de una transgresión en sus actividades de instructores.

En virtud del concepto que son servidores públicos, no pueden quedar excusados de responsabilidad administrativa disciplinaria. De tal forma en el Art.160 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo dispone:

Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y sus sistemas de ascenso y promociones con basé en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El artículo señala la importancia de recalcar una fracción de este en el que dispone: “que están sujetos a las leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones” teniendo en cuenta que son sancionados por el reglamento disciplinario que se expresa a la ligera que hay un vacío legal o denominada ley en blanco, deja claramente al descubierto que hay transgresión al principio de legalidad sin tomar en cuenta el debido proceso.

Claramente las sanciones disciplinarias, resoluciones y sentencias aplicadas por los superiores jerárquicos “oficiales”, consejos y tribunales de disciplina respectivamente carecen de eficacia jurídica, por lo que es transgredido los principios constitucionales en los procesos administrativos disciplinarios; la defensa jurídica de los miembros policiales o cadetes que se encuentran procesados se cita en el

presente artículo, aclarando que no está de tal manera tipificado; señalando lo que dispone en el Art.188: “En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento”, al señalar “serán sometidas a sus propias normas de procedimiento” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), permite la aplicación y vigencia de forma implícita de los reglamentos de disciplina policial en el juzgamiento de faltas disciplinarias del personal.

La responsabilidad que toman es penal y administrativa idénticas a las normas de procedimientos que protegen los bienes jurídicos las que derivan de una misma conducta. Los miembros policiales en distintos rangos y formación profesional en las distintas escuelas cometen conductas indebidas contrarias a las normas legales vigentes que se encuentran inmersos en la responsabilidad jurídica que estipula el cuerpo legal disciplinario, el proceso legal es relacionado al tipo penal o administrativo dependiendo de la sanción; pretenden demostrar que no existe doble juzgamiento por una misma causa non bis indem a pesar del resultado del tipo penal o administrativo, proceso disciplinario se sustanciaría en base del debido proceso artículo. 76 de la constitución se hace imprescindible conceptualizar la que es una de las garantías nombradas dentro del principio del debido proceso, que es el principio de legalidad, hasta su terminación considerando que las acciones y hechos comprobados constituyen falta por incumplimiento, negligencia o inexperiencia en el desempeño de los deberes y obligaciones del funcionario. En virtud los miembros policiales no pueden quedar exentos de la responsabilidad disciplinaria.

Se precisa indicar la responsabilidad administrativa se la practica siempre dentro de los parámetros de un rango y subordinación que determina la estructura colosal jerarquizada de la Policía Nacional, las faltas disciplinarias es muy importante sancionar ya que el superior será una negligencia que acarrea sancionada inmediatamente por otro superior jerárquico.

3.6.3. Producto

El producto conseguido con las diferentes metodologías aplicadas al estudio sobre la violación del principio de legalidad en la aplicación del reglamento

disciplinario dentro de los tribunales de disciplina de la Escuela Superior de Policía, siendo recopiladas por las encuestas y las muestra indicada para ejecutar a los señores cadetes de la Escuela Superior de Policía y algunos ex cadetes respectivamente; a través de la debida encuesta conformada por un cuestionario de siete preguntas con las alternativas de si y no en su mayoría.

3.6.4. Interpretación y análisis de resultados

3.6.4.1. En referencia a la pregunta No.1

¿Considera usted que las sanciones disciplinarias que impone el tribunal de disciplina a los cadetes son muy drásticas?

Interpretación:

En esta pregunta 30 de 40 encuestados que corresponden al 96% contestan que el tribunal de disciplina si impone sanciones disciplinarias drásticas que compañeros han llegado hacer dados de baja por faltas atentatorias que no están tipificadas en dicho reglamento, en tanto que 10 de 40 encuestados que corresponden al 4% contestan desconocer de las sanciones que imponen el tribunal de disciplina; necesario recalcar que parte de la entrevista se consultó como es el procedimiento que realizan para comunicar a los cadetes que deben ser presentados ante el tribunal, respondiendo mediante un memorando aquel donde se detalla la hora y fecha que se realizara el tribunal y no los fundamentos de hecho y derecho por el cual es llamado al tribunal sancionador.

Análisis:

Los distintos cadetes que son objeto de esta investigación revelan que el tribunal de disciplina impone severamente sanciones que llegan a la destitución y por argumentación que no se encuentra en el reglamento , esta pregunta es fundamental para la investigación y la estructura, ya que permite reflejar el grupo focal en consideración, la que admite tener una mejor evaluación de lo que sucede en la Escuela Superior de Policía en términos de sanciones disciplinarias y la necesidad de regulaciones legales de acuerdo a lo estipulado en la constitución, es decir, que esta establecido en la ley, no escrito en el reglamento tampoco en algún acuerdo

ministerial.

3.6.4.2. En referencia a la pregunta No.2

¿Considera usted que las sanciones disciplinarias de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” tipificadas en el reglamento disciplinario son injustas?

Interpretación:

Sobre esta pregunta 38 de 40 encuestados responden afirmativamente en el que argumentan que las sanciones impuestas si son injustas por un superior jerárquico al sancionar a un cadete, en el que no se aplica la proporcionalidad de la falta, tampoco existe una racionalización al poner una sanción lo que produce un malestar entre los cadetes de policía, al hacer una comparación de normas con el reglamento disciplinario hay una vulneración del principio de legalidad, ya que una norma sancionadora se aplica a favor del sancionado mientras que la legislación ecuatoriana es todo lo contrario por el hecho de que los administradores de justicia simplemente se basan a jurisprudencia que están realizadas con normas que están caducas que algunos casos tienen lagunas legales.

Análisis:

Los cadetes dan a conocer que las faltas que se encuentran tipificadas en reglamento de disciplina son sanciones rigurosas e injustas. Queda claro que dentro del proceso disciplinario como en todos los procesos, a lo contrario del mandato constitucional es nulo, es necesariamente cambiar a una reforma misma que se propone en este trabajo. En este contexto (Miranda & Piñera, 2010), concluye que “los derechos sólo pueden ser aislados mediante sentencia judicial”. De lo contrario sería relativamente fácil para un oficial cometer ilegalidad con los subordinados y privarlos de estos derechos por las instrucciones que emiten.

3.6.4.3. En referencia a la pregunta No.3

¿Cree usted que se debe rectificar las sanciones disciplinarias en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”?

Interpretación:

En esta pregunta 40 de 40 encuestados responden afirmativamente en el que argumentan que si debe existir una ratificación de sanciones ya que son un abuso de autoridad por parte de los instructores que regule su aplicación de faltas, ellos atropellan los derechos de los cadetes, los oficiales instructores presionan a que no se de ningún tipo de información para que se mantenga todo callado, reflejando el orden y justicia en la Escuela Superior de Policía.

Análisis:

Es notablemente que los cadetes dan a conocer su postura en la ratificación de las sanciones por que existe dentro de la Escuela Superior una violación de derechos al aplicar la sanción por instructores, recalcando que ellos por el hecho de un apellido o que no sea de su línea social les sancionan por nada dañando su hoja de vida, mediante este trabajo esperan que se analice el proceder de los instructores oficiales y se cree un reglamento para que también sean sancionados.

3.6.4.4. En referencia a la pregunta No.4

¿Considera usted que el tribunal de disciplina viola la legalidad de los procesos en la aplicación de las sanciones?

Interpretación:

Sobre esta pregunta 40 de 40 encuestados corresponde al 100%, responden que el tribunal de disciplina si viola la legalidad de los procesos, por el procedimiento adoptado que ellos lleven el debido proceso en el que no hay un ente que observe de qué manera hacen las resoluciones y basándose a normas caducas o supuesta jurisprudencia toman resoluciones.

Análisis:

En esta pregunta es fundamental porque permite reflejar que la mayoría de las y los cadetes conocen del procedimiento del tribunal, el cual no se basa en una ley para que el tribunal lleve a cabo procesos de sanciones, violentando todo procedimiento administrativo sancionar donde tipifica que se basaran ante una norma suprema y no ante un reglamento que exprese que el tribunal toma la potestad de sancionar en sus procedimientos realizados.

3.6.4.5. En referencia a la pregunta No.5

¿Considera usted que en la imposición de las sanciones disciplinarias se violentan garantías constitucionales?

Interpretación:

De la interpretación de la pregunta es equivalente al 100% de la muestra, 25 cadetes consideran que en la imposición de las sanciones disciplinarias violentan garantías constitucionales, representando el 62,5%; mientras que 15 cadetes respondieron que no, representando el 37,5%.

Análisis:

Del análisis correspondiente a la pregunta se desglosa que el 62,5% considera que se violenta las garantías constitucionales en las sanciones disciplinarias, tales como la sanción de sábado y domingo que es considerado contra la libertad, tutela efectiva y legalidad. Los criterios por un lado la necesidad de la oralidad en el juzgamiento de faltas, por otro lado, en no valorar correctamente las pruebas de descargo dentro del proceso disciplinario.

3.6.4.6. En referencia a la pregunta No.6

¿Tiene conocimiento usted que las sanciones del Tribunal de Disciplina vulneran los derechos establecidos en los Tratados Internacionales?

Interpretación:

De la interpretación de la pregunta que es equivalente al 100% de la muestra,

20 cadetes consideran que, si el tribunal de disciplina vulnera derechos de los tratados internacionales, representando el 50%; mientras que los 20 cadetes restantes respondieron que no tenían conocimiento, representando el 50%.

Análisis:

Se puede confirmar que los cadetes de policía mediante las diversas materias legales que les imparten en la Escuela Superior de Policía han podido tener conocimiento sobre los derechos que gozan, sin embargo, quieren tapar los instructores la realidad a los cadetes de policía ya que obviamente manifestaron que jamás se procede a violar los derechos más esenciales de los seres humanos, mientras que los otros cadetes supieron manifestar que si se procede este tipo de abusos por el temor hacer sancionados.

3.6.4.7. En referencia a la pregunta No.7 ¿Cree usted que se debe presentar una regulación por el órgano competente para evitar que se violen los derechos?

Interpretación:

De la interpretación realizada es equivalente al 100% de la muestra, 30 cadetes consideran que si debiera presentarse una regulación al orégano competente para que no haya más vulneraciones, representando el 75%; mientras que los 10 cadetes restantes respondieron que no porque desconocen dando esa respuesta por temor a los instructores, representando el 25%.

Análisis:

El 75% de los encuestados dan a conocer que desean que se proceda a la correspondiente reforma de los reglamentos ya existentes a fin de que con las nuevas tipificaciones se proceda a dar cambios trascendentales en las diversas tramitaciones de las sanciones, pero existe una duda en los cadetes haciendo que no contesten por temor a ser sancionados, siendo así que violentan el derecho a la libre expresión.

CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de la investigación se llega a las siguientes conclusiones:

- En el desarrollo del primer capítulo, se han establecido en primer lugar los distintos puntos en los que se basa el objeto de la encuesta para las preguntas; donde luego del análisis de los resultados se puede afirmar, que hay violación de derechos en la aplicación de sanciones tipificadas en el reglamento disciplinario aplicado a los cadetes de la escuela Superior Alberto Enríquez Gallo.

- Que en algunos resultados que se pudieron encontrar en el desarrollo de las pesquisas realizadas, se evidenció que los cadetes están indicando discretamente que sus derechos están siendo vulnerados por sus instructores.

- Que los cadetes son sancionados directamente sin realizar el trámite correspondiente, es decir, se vulnera la legitimidad del proceso y el derecho a un proceso justo, así como el derecho a la defensa.

- Establece que el procedimiento sancionatorio se lo realiza de distinta manera en las faltas de primera y segunda clase, mientras que las faltas disciplinarias de tercera clase son sesionadas aparentemente con observancia del debido proceso.

- Las normas y reglamento deben procurar consagrar las garantías de las partes procesales con la aplicación efectiva del principio de legalidad y del debido proceso, a fin de no vulnerar derechos legalmente establecidos a favor de los cadetes.

- Que a través del estudio realizado se determinó que el principio de legalidad se ve irrumpido en los procesos que realiza el tribunal de disciplina de la Escuela Superior de Policía, toda vez que a la luz de la justicia no se puede procesar a personas cuya conducta no estuvo tipificada cuando las ejecutaron o desarrollaron estas conductas. Ni siquiera el justificativo de la subsunción de los hechos y conductas nacionales a la normativa internacional.

RECOMENDACIONES

- Conformar una veeduría que verifique la formación de los aspirantes a oficiales y no se vulnere la formación humana y educativa.
- Recomendar al señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que disponga a la Dirección Nacional de Educación de la Policía que proceda enviar al Ministerio de Gobierno la solicitud sobre el análisis jurídico del reglamento de disciplinario en la aplicación de las sanciones, juzgamientos en los tribunales de disciplina de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”.
- Recomendar al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, para que través de sus asesores jurídicos y pedagógicos disponga la conformación de una comisión técnico-jurídica permanente, para que se constituya en un ente regulador en temas disciplinarios dentro de la Escuela Superior de Policía.
- Reformar el reglamento de disciplina, de tal manera que se ajuste a las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución de la República.
- Capacitar a los servidores policiales directivos e instructores de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” de manera permanente, con la finalidad de evitar violaciones a las garantías constitucionales y procedimiento administrativos.
- Que se debería propender a que las autoridades correspondientes ejerzan el derecho de repetición en favor del Estado por las indemnizaciones que éste paga en resarcimiento de los daños causados a los administrados “cadetes”.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias Odón, F. (2012). *El proyecto de investigación* (sexta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arias, P., & Zúñiga, L. (2008). *Control, disciplina y responsabilidad policial: desafíos doctrinarios e institucionales en América Latina*. Santiago de Chile: Flacso. Recuperado el 4 de mayo de 2020, de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/269/controldisciplinaresp_policial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Atienza Rodríguez, M. (2011). *Introducción al derecho*. México: Doctrina Jurídica Contemporánea.
- Benavides Ordóñez, J., & Escudero Solis, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 8 de octubre de 2020, de http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicacion_extranjera/repositorio/ecuador/manual_justicia_constitucional.pdf
- Bolaños Gonzáles, J. (2006). *Derecho disciplinario policial*. San José, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.
- Cabezas Mejía, E. D., & Andrade Naranjo, D. D. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Recuperado el 8 de mayo de 2020, de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Colombia, Asamblea Constituyente. (1991). *Constitución política de 1991*. Bogotá: Gaceta Constitucional No.114. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Riobamba, Ecuador: Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Ley orgánica de servicio público*. Quito: Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010. Recuperado el 18 de julio de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código orgánico integral penal*. Quito: Registro Oficial Nº 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (1967). *Constitucion del Ecuador*. Quito: Registro oficial 25 de mayo de 1967-15 de febrero de 1972 (4 años, 8 meses y 21 días). Recuperado el 7 de julio de 2020, de http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-ecuador-el-25-de-mayo-1967/html/ec21c637-f8a6-41cd-a8e6-3586bea18c12_2.html

- Ecuador, Congreso Nacional. (1998). *Ley orgánica de la Policía Nacional*. Quito: Registro Oficial 368 de 24-jul-1998.
- Ecuador, Dirección Nacional de Educación. (2019). *Reglamento de disciplina para los centros de formación policial*. Quito, Ecuador: Orden General 029.
- Ecuador, Dirección Nacional de Educación. (2019). *Reglamento de disciplina para los centros de formación policial*. Quito: Orden General 029.
- Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo". (2003). *Reglamento de disciplina de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo"*. Quito: Orden General No. 010.
- Ecuador, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo". (2016). *Sanciones disciplinarias de los cadetes*. Quito: Dirección de Personal ESP.
- Ecuador, Ministerio del Interior. (2012). *Doctrina policial de la República del Ecuador orden, seguridad y protección de derechos*. Quito: Ministerio del Interior. Recuperado el 8 de junio de 2020, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Doctrina-Policial-de-la-Rep%C3%BAblica-del-Ecuador.pdf>
- Ecuador, Ministro de Gobierno y Policía. (1998). *Reglamento de disciplina de la Policía Nacional*. Quito, Ecuador: Registro oficial 35 de 28-sep-1998.
- Ecuador, Policía Nacional del Ecuador. (4 de marzo de 2019). *Principios y valores*. Recuperado el 18 de junio de 2020, de <https://www.policia.gob.ec/principios-y-valores/>
- Ecuador, Policía Nacional. (s.f.). Grabado en piedra. *Historia de la Policía Nacional del Ecuador*. Quito: Policía Nacional del Ecuador.
- Ecuador, Presidencia de la República. (2009). *Reglamento a la ley de personal de la policía nacional*. Quito: Registro Oficial 200 de 28-may-1999. Recuperado el 20 de julio de 2020, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-PERSONAL-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Ferrajoli, L. (2011). *Derechos y garantías, la ley del más débil*. Madrid: Trotta. Recuperado el 9 de junio de 2020, de <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>
- Gómez Pavajeau, C. A. (2011). El derecho disciplinario en Colombia "estado del arte". *Derecho Penal y Criminología*, XXXII(92), 115-154. Recuperado el 19 de septiembre de 2020, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/2963/2607>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill. Recuperado el 20 de junio de 2020, de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- López Olvera, M. (2003). *Las fuentes del derecho administrativo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Miranda, I., & Piñera, M. (2010). *Guía metodológica, ojo con carabineros de Chile*. Santiago de Chile: Fundación Futuro en conjunto con carabineros de Chile. Recuperado el 17 de junio de 2020,

de http://www.museocarabineros.cl/sitio/wp-content/uploads/2013/10/ojo_con_la_ciudad.pdf

- Morales Aguilera, P. (2014). Habermas y los derechos humanos: posibilidades y limitaciones de una reflexión. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*(65), 13-37. Recuperado el 20 de abril de 2020, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v21n65/v21n65a1.pdf>
- Muñoz Medina, A. V. (2015). *Análisis e interpretación de las sanciones disciplinarias aplicadas en la Policía Nacional en el año 2013*. Recuperado el 15 de marzo de 2020, de <http://192.188.53.14/bitstream/23000/4557/1/120747.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32)*. Recuperado el 8 de abril de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ossorio y Florit, M., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2010). *Diccionario de derecho* (Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Palacios López, G. R. (2013). *Reforma al capítulo de las sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento de disciplina de la Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado el 18 de marzo de 2020, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/549/1/T-UCSG-POS-MDP-21.pdf>
- Pérez Camacho, E. (2008). *Derecho administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Rojas Franco, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP Revista de la Facultad de Derecho*, 1(67), 177-188. Recuperado el 19 de julio de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147/3513>
- Velasteguí Cabezas, C. S. (2017). *Estudio comparado de la aplicación del art. 10 del COIP en el juzgamiento de faltas disciplinarias entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado el 18 de marzo de 2020, de <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/769/1/TESIS%20%28Velastegu%c3%ad%20Cabezas%20Carlos%20Sebasti%c3%a1n%29.pdf>
- Vidal Reyes, J. (2011). El derecho como categoría de la mediación social entre facticidad y validez: Jürgen Habermas. *Pensamiento penal*, Tomo 2(20), 8. Recuperado el 20 de mayo de 2020, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/28733-derecho-categoria-mediacion-social-entre-facticidad-y-validez-jurgen-habermas-juan>